



29  
372

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

"LA IMPORTANCIA DE LAS SOCIEDADES  
EXTRANJERAS EN LA ECONOMIA DEL  
ESTADO MEXICANO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A

MONICA HOYO DIAZ

DIRECTORA: LIC. MAGDALENA PORTA DUCOING

México, D.F.

FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	Págs.
INTRODUCCION	I

### CAPITULO I

#### ESTADO Y ECONOMIA

1.1 QUE ES EL ESTADO	1
1.2 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO	14
1.2.1 FUNCION LEGISLATIVA	19
1.2.2 FUNCION JURISDICCIONAL	21
1.2.3 FUNCION ADMINISTRATIVA	22
1.3 LOS FINES DEL ESTADO	27
1.4 LA INTERVECCION ESTATAL EN LA ECONOMIA	32
1.5 TENDENCIA ECONOMICA DEL ESTADO MEXICANO DURANTE LOS ULTIMOS 50 AÑOS	41
1.5.1 ORIGENES DE LA CRISIS ACTUAL	46

### CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA INVERSTON EXTRANJERA EN NUESTRO PAIS, DESDE PORFIRIO DIAZ HASTA NUESTROS DIAS	58
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

## CAPITULO III

## REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

3.1	QUE ES UNA SOCIEDAD EXTRANJERA	79
3.2	FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA	92
3.3	LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES RESPECTOS DE LOS EXTRANJEROS, PERSONAS FISICAS Y MORALES	102
3.4	MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS	112
3.5	TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS	128

## CAPITULO IV

## CONCLUSIONES

## PROS Y CONTRAS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

136

## BIBLIOGRAFIA

146

## I N T R O D U C I O N

A través del presente trabajo, se pretende establecer la importancia que en un momento determinado han tenido las sociedades extranjeras —como una forma de manifestación de la inversión extranjera directa— en el proceso de desarrollo del país.

La evaluación de la función que desempeña la inversión extranjera en el proceso de desarrollo del país pertenece fundamentalmente al campo de la política económica, sin embargo, la presencia de capitales extranjeros también acarrea consecuencias de índole política, social, administrativa, legal, culturales, etc. Con tal motivo, para una total comprensión de su función dentro de nuestro ámbito interno, es necesario hacer un análisis global que abarque tanto a lo económico, como lo político, social, histórico y jurídico. Así pues, a través del Capítulo I se analiza al Estado, qué es, como se organiza, qué es lo que persigue, para posteriormente hacer un análisis del aspecto económico, si es necesaria la intervención del Estado en la economía nacional o no, cuál ha sido la trayectoria económica que ha seguido el país durante los últimos cincuenta años, qué originó la crisis actual y cómo se está manejando, etc.

El Capítulo II establece el marco de referencia de la inversión extranjera en nuestro país, partiendo desde el régimen de Porfirio Díaz; momento histórico que sentó las bases para que posteriormente al movimiento revolucionario, se diera un sentido nacionalista a la Ley Fundamental, la Constitución de 1917, la cual sentó

las limitaciones y restricciones para que los capitales extranjeros pudiesen participar en la economía nacional. Restricciones que paulatinamente fueron incrementándose hasta que se recogieron por la ley de inversión extranjera de 1973.

En el Capítulo III, se hace referencia al marco jurídico de las sociedades extranjeras, determinando qué es una sociedad extranjera, cómo puede funcionar en nuestro país, los lineamientos constitucionales que determinan su condición jurídica, los principales ordenamientos legales que regulan las sociedades extranjeras y el tratamiento fiscal que tienen en nuestro país.

El Capítulo IV, contiene las conclusiones generales del presente trabajo y las que considero son pertinentes para considerar si su ingreso en el país es benéfico o se da en detrimento de la soberanía nacional.

## CAPITULO I

### ESTADO Y ECONOMIA

#### 1.1 QUE ES EL ESTADO.-

En principio, debemos señalar que la palabra Estado como sinónimo del poder que se ejerce sobre los hombres a través de una autoridad (idea del Estado Moderno), no fue introducida en el lenguaje jurídico sino hasta principios del siglo XVI por Nicolás Maquiavelo en su obra "EL Príncipe".

Anteriormente a este momento, las diversas formas políticas que existieron recibieron diferentes denominaciones, de tal manera que los Griegos entendían por "polis" la comunidad social constituida en vista de algún bien y el individuo se identificaba a la polis, por el hecho de pertenecer a la comunidad de hombres. Para los Romanos, la "civitas" constituía la comunidad de ciudadanos, como la totalidad de un pueblo jurídicamente organizado y establecido en un territorio determinado. En los regímenes feudales y particularmente en el Derecho Germánico, se aplicó esencialmente la expresión "reich", "reignum", como sinónimo del poder soberano que tenía el señor feudal respecto de un territorio determinado; de tal forma, que el dominio que ejercía sobre las personas que habitaban dicho territorio se daba en forma indirecta, puesto que el poder del señor feudal se ejercía principalmente respecto de un territorio.

Por otra parte, es importante señalar que a través de los siglos se han dado diversas doctrinas a efecto de establecer un concepto único por cuanto a la naturaleza del Estado, sin que a la fe

cha exista una definición científica de lo que es el Estado. Con tal motivo, las doctrinas objetivas pretenden identificar al Estado como un hecho, como una situación o con alguno de sus elementos: su territorio, el poder que ejerce o su población. Las doctrinas subjetivas pretenden identificar al Estado como una asociación de hombres, como una institución social. Y por otro lado, las concepciones jurídicas ven al Estado como una simple relación jurídica, como un objeto de derecho, como una persona de derecho.

Sin embargo, el Estado no se constituye por uno sólo de estos aspectos, sino que se integra por múltiples factores los cuales le dan vida y le permiten su manifestación como hecho social —comunidad de hombres— de naturaleza política —comunidad de hombres que se unen para combinar sus esfuerzos y someterse a una autoridad o poder soberano para el bienestar general—. Así pues, el Estado constituye una unidad compleja que se integra por diversos elementos.

A través del presente inciso, trataremos de elaborar un concepto general del estado en el cual se contengan todos los elementos que lo integran, a partir de su concepción más elemental. Con tal motivo, en principio debemos establecer que la palabra Estado proviene del latín "status" de "stare", estar, que significa condición de ser; etimológicamente, la palabra Estado es empleada para expresar la situación en que se encuentra una cosa o persona o cosas sujetas a cambios que influyan en su condición.



Ya en el lenguaje jurídico, existen dos acepciones en un sentido vulgar respecto de la palabra Estado, por lo que por una parte se le identifica con la estructura social y se le equipara al "pueblo" y por otra parte, se le identifica como fenómeno de poder y se le equipara al "gobierno". Pero estas acepciones no son del todo precisas, puesto que el Estado no se constituye exclusivamente por el pueblo ni por el gobierno.

Podemos afirmar que el hombre común aun cuando no tenga una definición científica que lo que es el Estado, por el hecho de convivir en una sociedad puede intuir lo que este es o los elementos que lo integran, toda vez que el hombre se encuentra inmerso en él, vive en él y está rodeado por el mismo; por lo tanto, el individuo puede a través de una simple observación de la realidad que le rodea abstraer los elementos constitutivos del estado. Puede en una simple observación reconocer que existe una comunidad de hombres que se unen para combinar sus esfuerzos y lograr así la satisfacción de sus más elementales necesidades (comer, vestir, procrear, etc.) y pueden ser estas necesidades tanto materiales como espirituales. Observará que de dicha asociación surgen lazos de solidaridad que en un momento dado los unifica e identifica respecto de otros grupos sociales, por lo que crean características propias como lo son: un mismo lenguaje, una misma religión, mismas costumbres, etc. Así también, nace en el hombre un lazo esencialmente emotivo que lo identifica con la co

munidad en que vive, a su territorio, a un pasado histórico común entre los hombres de esa comunidad, los cuales tienen ideales e intereses semejantes a los suyos; surge por lo tanto en el individuo una conciencia de pertenencia al grupo y su deseo de adhesión al mismo.

Con tal motivo, se da la población como primer elemento integrante del Estado, constituida por el conjunto de hombres y mujeres que habitan de manera permanente en un determinado territorio. Mas cabe precisar, que cuando se alude al término población, se hace referencia al número de habitantes de un Estado por cuanto a la totalidad de los mismos sin importar su condición económica, ni su calidad de nacionales o extranjeros; constituye por lo tanto, un concepto exclusivamente cuantitativo. Existen con relación a este primer elemento otros términos vinculados al mismo y que son necesarios para comprender cabalmente al elemento humano del Estado ya que con frecuencia son utilizados como sinónimos del mismo. Dichos términos son el pueblo, la nación y la nacionalidad. Pueblo constituye un término de contenido estricto toda vez que el mismo sólo hace referencia al conjunto de individuos que forman parte de la población y que gozan de los derechos civiles y políticos legalmente reconocidos por la Constitución o ley fundamental de un Estado así como de sus leyes reglamentarias. Así pues, este concepto tiene una característica distintiva con el término población y es lo jurídico como el vínculo que se establece entre los individuos y el Estado a efecto de determinar la ciu

dadanía o nacionalidad de los individuos. Con tal motivo, considero que al hablar de los elementos integrantes del Estado, es preferible hablar del pueblo como el elemento humano sobre el cual ejercerá su soberanía el Estado en vez de población que simplemente constituye un término cuantitativo.

Por otro lado, cuando el pueblo reúne ciertas características como lo son: la lengua, la religión, una misma conciencia política, mismas costumbres, una tradición histórica común, etc. se crean entonces fuertes vínculos de cohesión y un sentimiento de unidad y solidaridad, así como la conciencia de un mismo destino, de manera que surge la Nación. Y este concepto con frecuencia se toma como sinónimo de Estado o Pueblo.

La nacionalidad se constituye por el conjunto de características que afectan a un grupo de individuos de manera que los hacen afines y los distingue respecto de otros grupos sociales. Dichas características son, como ya se han mencionado anteriormente, identidad cultural, unidad lingüística y religiosa, similitud de costumbres, tradición histórica, deseo de cohesión y la búsqueda de un mismo destino común y sobre todas estas propiedades, el asentamiento en un territorio determinado al cual se identifican plenamente. Por lo tanto, la nacionalidad es el vínculo jurídico que se establece entre el individuo y una nación determinada, ya sea por el hecho de haber nacido dentro de su territorio o por herencia de las características propias de esa nación heredadas por los padres o contraídas por naturalización.

Una vez que el hombre común ha reconocido al elemento humano como primer factor integrante del Estado, puede en una segunda observación, reconocer que dicha población se encuentra asentada de manera permanente sobre una determinada superficie terrestre la cual forma el asiento natural de la misma. Así pues, esa porción geográfica es la que constituye el territorio que es el segundo elemento integrante del Estado, necesario para su desenvolvimiento y condicionante de su desarrollo toda vez que los diversos factores geográficos que comprende el territorio ejercerán una influencia determinante sobre la vida social de la población. Esos factores pueden ser: el clima, la topografía, los litorales, etc. y cada uno o en forma conjunta, son los que en un momento dado precisan el desarrollo económico de un país.

El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmósfera, el mar territorial y la plataforma continental; de manera que el Estado puede disponer de todos los recursos naturales que se comprendan dentro de su territorio a efecto de satisfacer las necesidades materiales de su población. Por otra parte, es necesario señalar que el Estado se encuentra delimitado por las fronteras (naturales o artificiales) que circunscriben su actividad de tal manera que fijan la porción terrestre sobre la cual debe ejercer exclusivamente su soberanía y otorgar los servicios públicos necesarios, así como también, dichas fronteras fijan los límites de su autonomía e independencia respecto de otros Estados.

El Estado únicamente tiene derecho sobre el territorio, en cuanto que este le sirve para la realización de sus fines (fines propios de su naturaleza específica: fines del Estado); es decir, el Estado tendrá el dominio sobre el territorio, en tanto que los recursos que obtenga del mismo los utilice para la satisfacción de las necesidades materiales de la población.

Así pues, el Estado tiene un derecho real especial o institucional sobre el territorio, derecho que se distingue del derecho real de propiedad por cuanto a que el Estado no tiene la propiedad del territorio, sino únicamente un dominio que se da en función -- del bienestar general de la población. Es un derecho real sui generis que existe sólo en virtud de la finalidad funcional que tiene el Estado para realizar actos al servicio de la comunidad, o sea, actos que afecten al interés general de la población.

En tercera instancia y una vez que el individuo ha reconocido a la población y al territorio como elementos integrantes del Estado mediante la simple observación de la realidad que le rodea, puede observar que la asociación de hombres para formar una colectividad se da en aras de lograr la satisfacción de las necesidades tanto individuales como colectivas, de modo que los hombres dirigen -- su actividad o encaminan sus esfuerzos, para lograr determinados objetivos los cuales constituyen en una última instancia los fines de la actividad estatal.

En virtud de que toda actividad humana debe estar siempre encaminada

da a la obtención de ciertos propósitos para que su actuación tenga un significado y una justificación, constituye esto las metas u objetivos a los que todo se tiende a llegar. Así pues, como la sociedad y el Estado son resultado del quehacer humano, los mismos igualmente deben orientar su actividad a la consecución de ciertos fines que beneficien a la comunidad entera.

Por lo tanto, el bien común es el fin principal al cual debe tender toda la actividad del Estado de manera que a través de este se obtenga el bienestar para todos los integrantes de la comunidad; y sólo en la medida en que el Estado dirija su actividad hacia la obtención del mismo, en esa medida se justificará su actuación. Debemos hacer notar, que el bien común que persigue el Estado es el bien público por cuanto que a través de él se pretende beneficiar a la totalidad de hombres que integran a la sociedad y no tan sólo a unos cuantos individuos o grupos sociales. Sin embargo, este bien público debe igualmente armonizar con los intereses particulares de los individuos y grupos sociales.

Es importante señalar, que los fines que el estado se proponga alcanzar, deberán ser reflejo de las propias necesidades sociales y deberán corresponder al lugar, la época y las condiciones culturales, económicas y políticas de la sociedad, siempre en aras de un mejor nivel de vida. Por otro lado, debe también el Estado intervenir de manera planificada y no arbitraria ni absoluta en la economía nacional, a fin de lograr una mayor producción de bienes y servicios y la distribución equitativa de la riqueza

a efecto de obtener un progreso económico que benefice a toda la comunidad.

También debe el Estado fomentar el desarrollo de los fines espirituales del hombre, por cuanto a que estos conducen al goce de los mas elevados valores humanos. Y en la medida en que el hombre se sienta satisfecho con su vida, encontrará el verdadero sentido de la misma dentro de la sociedad por lo que podrá actuar de conformidad con las reglas que le imponga la misma. Y es necesario que se le impongan reglas sociales, en virtud de que el Estado para la consecución del bien público debe mantener un orden de paz y armonía motivo por el cual crea al derecho como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta de los particulares de manera justa y equitativa, de modo que surge el orden jurídico, el cual regulará todos los aspectos de la vida social en aras de un bienestar general. Sin embargo, ese orden de paz y armonía no se podría lograr sin la existencia de una autoridad.

Con tal motivo, el individuo reconoce también la necesaria existencia de una autoridad, en virtud de que el bien común público sólo se puede lograr por medio de la actividad reunida de todos los hombres y los grupos que integran la sociedad, mas dicha actividad debe ser dirigida y coordinada por una autoridad a efecto de que la misma sea eficaz y no se desvíe de su objetivo principal: la obtención del bien común.

Por lo tanto, el Estado no podría existir ni alcanzar sus objetivos, sino existiese una autoridad que coordinase la actividad de los particulares. De tal manera, que es necesario que la autoridad pueda imponer obligatoriamente sus decisiones por lo que requiere tener el poder suficiente para imponer ciertas conductas a los particulares, de modo que pueda coordinar y dirigir su actividad hacia la consecución del bien común. Así pues, la autoridad constituye otro elemento integrante del Estado y ésta manifiesta su poder a través del gobierno de los hombres y la administración de las cosas. Es decir, el gobierno constituye la acción por medio de la cual el Estado impone a los particulares una línea de conducta, como autoridad que es, a través de mandatos a efecto de que realicen o no ciertas actividades en tal o cual sentido para la propia conservación del mismo y el logro de sus fines. La administración es la actividad del Estado por medio de la cual se da la función organizadora de los servicios públicos ya sea mediante la dirección, ayuda o suplencia de la actividad de los particulares en vista de la obtención del bienestar general.

Por otra parte debemos señalar que puede la autoridad, para la obtención del bien común, hacer uso de la fuerza material y jurídica que como titular del poder público tiene a efecto de que sus mandatos y decisiones sean obedecidos. Lo anterior se da, en virtud de que el Estado tiene el monopolio de la coacción y esto es lo que lo distingue y caracteriza respecto de otros poderes



dentro de la comunidad, toda vez que el Estado constituye el poder supremo o soberano al cual deben estar subordinados todos los otros poderes sociales como lo son la iglesia, los partidos políticos, - las organizaciones sindicales, económicas o agropecuarias, etc.

Por lo tanto, la soberanía estatal rádica reside en la facultad que tiene para imponerse sobre todos los otros poderes sociales en virtud de que dentro de la jerarquización social el Estado constituye el poder supremo. Así pues, podemos afirmar que la idea de soberanía está implícita en la de bien público como algo necesario para la realización del mismo en razón de que la principal función del Estado es la de proporcionar a los habitantes de su territorio, un clima de paz, orden y justicia social, mediante la necesaria coordinación de sus actividades. Motivo por el cual, el Estado debe reunir todas las características de un poder supremo el cual tenga derecho a acudir a la coacción física cuando sea necesario para apoyar sus decisiones, sin que esté sujeto a ningún otro poder social. Sin embargo, la soberanía por la finalidad esencial que persigue —el bien común— está naturalmente limitada a la realización de dicha finalidad; es decir, el bien público es lo que señala a la soberanía (como cualidad intrínseca y esencial del estado) los límites objetivos de su actividad. De tal manera, que la soberanía no puede desligarse del fin del Estado (bien común) porque sino la actividad de este sería arbitraria, absoluta u omnimoda.

Una vez que el individuo ha reconocido los elementos que integran al Estado mediante la simple observación de la realidad que le rodea, podrá estar en posibilidad de elaborar una definición conceptual del mismo a través de la cual se recojan todas las características esenciales del Estado. Con tal motivo, podemos afirmar que el Estado es una sociedad de hombres que se establecen de manera permanente sobre un territorio, a efecto de lograr la satisfacción de sus necesidades tanto materiales como espirituales, -- siendo este el motivo al cual encaminan sus esfuerzos de modo que requieren de una autoridad, para que los dirija y coordine bajo un régimen jurídico justo y equitativo creado por la misma sociedad.

Por otro lado, el jurista Francisco Porrúa Pérez define al Estado como: "la sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes". (1) Para el maestro Andrés Serra Rojas el Estado es: "un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada en un ente público, superior y coactivo. Se integra u organiza con una población --elemento humano o grupo social sedentario, permanente y unificado--, asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista de un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo". (2)

Y para el Licenciado Héctor González Uribe, el Estado es:  
"Una sociedad humana, establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder supremo, bajo un orden jurídico y que --  
tiende a la realización de los valores individuales y sociales de  
la persona humana". (3)

- 
- (1) Porrúa Pérez Ro., "Teoría del Estado", Edit. Porrúa, México, D.F., 13<sup>a</sup> edición, 1983, pág. 190.
  - (2) Serra Rojas Andrés, "Ciencia Política", Edit. Porrúa, México, D.F., 8<sup>a</sup> edición, 1985, págs. 283 y 284.
  - (3) González Uribe Héctor, "Teoría Política", Edit. Porrúa, México, D.F., 4<sup>a</sup> edición, 1982, pág. 162.

## 1.2 ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO.-

Una vez que se ha comprendido la naturaleza del Estado y las características esenciales del mismo, podemos observar que este - constituye una organización social y política que se integra por un conjunto de estructuras jurídico-políticas las cuales se denominan órganos, y son los instrumentos o los medios a través de los cuales el Estado realiza sus funciones.

Cuando dichos órganos existen de manera necesaria y son de tal naturaleza que en un momento dado precisan la existencia del Estado, se denominan órganos inmediatos. Y son inmediatos, en virtud de que surgen como consecuencia de la creación del Estado para la manifestación de su actividad y la realización de sus fines. Son órganos inmediatos del Estado moderno: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Estos poderes se encuentran en un mismo plano, aun cuando históricamente ha habido una lucha constante entre los mismos por colocarse en un plano superior.

La actividad de dichos órganos se encuentra limitada por el orden jurídico en virtud de que este es el que establece la de limitación espacial por cuanto a su actuación, el contenido específico de sus funciones y les atribuye una disposición escalonada dentro del ordenamiento jurídico. La titularidad de los órganos puede recaer en una persona, en una institución o en una unidad - administrativa y tienen capacidad jurídica para actuar a fin de

cumplir con los propósitos que les establece el orden jurídico en virtud de que gozan de un poder que deriva directamente de la Constitución. Sin embargo, este poder de que gozan los titulares es exclusivo del órgano por cuanto a que este es parte integrante del Estado; por lo tanto, el mismo ordenamiento jurídico establece la diferencia que existe entre los titulares de los órganos como personas físicas y los órganos mismos. Así pues, los sujetos pueden ser fácilmente sustituidos sin que se afecte la continuidad de los órganos dentro de la organización estatal y tienen derecho a una retribución y a una serie de prestaciones por ejercer dicha titularidad, pero también están sujetos a las penas disciplinarias para el caso de que no cumplan con sus deberes o se extralimiten en su cargo.

Una característica fundamental de los órganos inmediatos, es el hecho de que no están sometidos al poder de mando de otro órgano para el ejercicio pleno de sus funciones por lo que son completamente independientes. Mas esta independencia no implica que tengan personalidad alguna frente al Estado ni derechos contra él, sino que son los instrumentos a través de los cuales el Estado expresa su voluntad y sus decisiones, siendo que el único que tiene personalidad jurídica es el Estado. Los órganos son simples instrumentos de la voluntad estatal, constituyen una sola identidad con el mismo y se identifican con él. Las actividades que realizan son actividades propias del Estado y los fines que cumplen son

fines propios del Estado.

Por otra parte, dentro de la organización social y política del Estado surgen también los órganos inmediatos, los cuales son creados por los órganos inmediatos de tal forma que se encuentran subordinados a los mismo y son responsables ante ellos. Surgen en razón de la ayuda que puedan proporcionar a los órganos inmediatos en el ejercicio pleno de sus funciones o en virtud de que el orden jurídico establezca la necesidad de su creación para el auxilio de los mismos.

Los órganos mediatos significan un nuevo reparto del poder o soberanía del Estado, de modo que se evita así la preponderancia excesiva de los órganos supremos. Sin embargo, esto no implica la creación de una pluralidad de voluntades dentro del organismo político que pueda destruir la unidad estatal en un momento dado, sino que simplemente supone la creación de diversos órganos a través de los cuales se manifiesta la actividad total del Estado. En este sentido afirma el Licenciado Porrúa, que "teniendo la soberanía repartida, conservándose la independencia no sólo teórica sino real de los órganos del Estado, se asegura el mejor ejercicio del poder, el mejor desarrollo de la soberanía y con ello no se destruye la unidad del Estado no llega a crearse una pluralidad de voluntades del organismo político, simplemente se establecen diversos órganos a través de los cuales ha de exteriorizarse la soberanía, de acuerdo con sus funciones correspondientes".(4)

---

(4) Op. cit., pág. 373.

Por lo tanto, la división de las funciones para el ejercicio del poder soberano entraña un mejor y mas eficaz ejercicio del mismo, en virtud de que a través de distintos órganos se distribuye específicamente la esfera de competencia o de atribuciones que a cada uno corresponde, de modo que ningún órgano puede interferir en el ámbito de competencia de otro órgano. Así pues, dicha división de funciones para el ejercicio del poder entre diversos órganos origina un beneficio para los particulares, toda vez que les garantiza su libertad y les otorga una mayor seguridad jurídica para el caso de que los órganos del Estado traten de ejercer funciones que no les corresponde dentro de su ámbito de competencia.

Sin embargo, debe darse también una cierta flexibilidad en la atribución de funciones de los órganos, de manera que además de las funciones específicas que a cada uno corresponden se les concedan otras de contenido distinto, pero siempre de manera excepcional cuando así lo establezca el orden jurídico y todo en función de la actividad misma del Estado. Con tal motivo, podrá el Ejecutivo expedir los reglamentos necesarios para que se ejecuten las leyes que expida el Congreso de la Unión; actividad que constituye un acto legislativo materialmente y que en principio no corresponde a sus funciones, pero que la misma Constitución establece a efecto de que se lleva a cabo la exacta observancia de la ley. Mas cuando un órgano invade el terreno de competencia de otro sin que esté facultado para ello por el orden jurídico, se

suscitan entonces los conflictos de competencia entre los órganos del Estado, los cuales deben ser resueltos por medio del control jurisdiccional. No obstante, para evitar la interferencia en la actuación de los órganos y a efecto de asegurar la uniformidad de sus actividades, es necesario que los órganos se encuentren unificados y coordinados de manera que se delimiten específicamente - sus funciones y se ordenen en diferentes grados de conformidad - con sus respectivas atribuciones de manera que se obtenga la subordinación de los órganos inferiores a los superiores. Por lo tanto, se establece el principio jerárquico, el cual es necesario para mantener el poder del Estado unificado toda vez que cada órgano tiene una esfera de actividades diferentes pero que deben estar encaminadas a la obtención del bienestar general.

Con tal motivo, en el principio jerárquico se encuentra implícita la idea de sumisión de una voluntad a otra y no se concibe a ningún Estado sin la existencia de dicho principio dentro de su organización por cuanto que este significa la obediencia de - los órganos inferiores hacia los órganos superiores los cuales hacen valer su supremacía mediante las ordenes que dictan y la vigilancia que ejercen sobre las actividades de los órganos inferiores.

De conformidad con el artículo 49 de la Constitución, se establece que: " El Supremo Poder de la Federación se divide para - su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reu



nirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación, ....".

Con tal motivo, a través de este artículo se afirma el principio de la división de funciones para el ejercicio del poder soberano del Estado y asimismo, se establece una estricta división entre cada una de las funciones. Por lo tanto, las funciones fundamentales del Estado a través de las cuales manifiesta su soberanía -- son: la función legislativa por medio de la cual formula las normas generales y abstractas que estructuran al Estado y regulan las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado; la función jurisdiccional a través de la cual se tutela el cumplimiento del ordenamiento jurídico y se aplican las leyes generales a casos concretos para resolver las controversias o conflictos de intereses que puedan surgir entre los particulares o entre los particulares y la autoridad pública. La función administrativa es aquella por la cual se promueve la satisfacción de las necesidades colectivas y se fomenta el bienestar y el progreso de la comunidad. Estas son las funciones primordiales del Estado, las cuales existen de manera necesaria par su manifestación y que a continuación se desarrollarán mas ampliamente.

#### 1.2.1 FUNCION LEGISLATIVA.-

Es la actividad estatal que consiste en la creación del ordenamiento jurídico mediante la elaboración de normas generales y

abstractas que regulan la conducta de los particulares y la organización política y social del Estado; es decir, es la actividad que crea al derecho objetivo del Estado. Actividad que se encuentra subordinada al orden jurídico existente por cuanto que es este el que fija su estructura y norma su funcionamiento, y de acuerdo con el mismo, esta función se encomienda formalmente al Poder Legislativo y sólo por excepción y con expresa indicación de la Constitución podrán los otros poderes realizar actos legislativos.

Por lo tanto, la ley surge como consecuencia de la actividad legislativa y se caracteriza porque constituye un conjunto de normas generales, abstractas, impersonales y permanentes que regulan situaciones jurídicas generales, que son obligatorias para todos los individuos que se encuentren en la situación fijada por la misma. Así también, las leyes se caracterizan porque son imperativas, es decir, están provistas de sanciones para el adecuado cumplimiento de las mismas. Y para efecto de su interpretación, modificación, derogación o abrogación, deberán observarse los mismos trámites que se establecen para su formulación dentro del ordenamiento jurídico.

Así pues, la Constitución Mexicana establece en su art. 50 que: "El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores". Con tal motivo, la función de expedir leyes corresponde tanto a la cámara de diputados como

a la de senadores y al respecto se establece por el Instituto de Investigaciones jurídicas en la Constitución comentada que: "El Congreso de la Unión es la entidad bicameral en que se deposita el Poder Legislativo Federal. Esto significa que la función de iniciar, discutir y aprobar normas jurídicas de aplicación general, impersonal y abstracta -conocidas como leyes en sentido material- yace formalmente tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores". (5)

En México, constituyen ley suprema de toda la nación y deberán estar supeditadas a la ley fundamental que es la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos: las leyes ordinarias, comunes o secundarias, los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República que esten de acuerdo con la Constitución y sean aprobados por el senado y los decretos que expida el Ejecutivo.

#### 1.2.2 FUNCION JURISDICCIONAL.-

Es la actividad cuyo objetivo principal consiste en resolver con base en la ley, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares o entre estos y la autoridad pública; formalmente corresponde esta actividad al Poder Judicial el cual debe llevar a cabo la resolución de dichos conflictos con base a la interpretación de la ley para aplicarla a los casos concretos, dán

---

(5) Instituto de Investigaciones Jurídicas, "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada", México D.F., 1ª edición, 1985, pág. 129

doles eficacia mediante la acción coactiva de la sentencia. Dependiendo de la naturaleza de los intereses que estan en conflicto, se darán los procedimientos ya sea de orden civil, mercantil, penal, administrativo, etc. y se aplicarán para su resolución cada una de las leyes o reglamentos que regulen dicha materia: Código de Procedimientos Civiles, Código Civil, Código de Comercio, Código Penal, etc. Y de conformidad con el lugar en que se susciten los conflictos, corresponderá a la autoridad judicial federal, municipal o estatal, aplicar las leyes que los rigen en sus respectivos procesos. La trascendencia del Poder Judicial radica en que es el guardián del ordenamiento jurídico y moderador de los otros poderes, sin que por ello implique que tenga una preponderancia respecto de los demás.

El artículo 94 de la Constitución establece que: "Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales de Circuito Colegiados en materia de Amparo y Unitarios en materia de apelación y en Juzgados de Distrito".

### 1.2.3 FUNCION ADMINISTRATIVA.-

Es la actividad estatal que se encamina a la atención de los servicios públicos y a la satisfacción de las necesidades colectivas; actividad que por regla general corresponde al Poder Ejecutivo.

vo, quien actúa en función de las facultades discrecionales que se le otorgan para el aseguramiento del bienestar general. Esta función se realiza de conformidad con el ordenamiento jurídico y agrupa en sí dos funciones claramente distintas, las cuales corresponden a la doble tarea del poder público: la administración de las cosas —que atañe a una función específicamente administrativa— y el gobierno de los hombres —que se refiere a una función de política o de gobierno— siendo que ambas revisten igual interés para el buen manejo de la comunidad social.

La función administrativa en stricto sensu, es aquella por medio de la cual el Estado provee la satisfacción de las necesidades colectivas mediante la coordinación de la actividad de los particulares así como también por la ayuda que proporciona a la iniciativa privada supliéndola cuando haga falta o sea deficiente, todo a través de un orden de paz y justicia social. En esta actividad se comprenden los servicios públicos (agua, luz, comunicaciones, etc.) en virtud de la incapacidad de los particulares para llevar a cabo el bienestar general que estos implican para todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

La actividad política o de gobierno corresponde al Ejecutivo como Jefe del Estado, y constituye una tarea decisiva por cuanto a que en ella se juega el destino total de la Nación en virtud de que tutela los intereses mas altos y delicados del Estado.

Los actos políticos son aquellos por medio de los cuales se señalan las metas supremas de la comunidad, estableciendo a su vez las políticas que se deben seguir para alcanzar dichas metas. Por lo tanto, constituyen los lineamientos a través de los cuales se desarrolla el programa de vida de la Nación. El Jefe del Estado es la figura a quien ordinariamente corresponde llevar a cabo los actos políticos; es el centro de unidad y la fuerza matriz que impulsa a los demás órganos estatales, sin que por ello se implique o se considere como un cuarto poder distinto al Ejecutivo.

En México, el Presidente de la República reúne en sí el goce y el ejercicio de la facultad del Poder Ejecutivo por lo que es la cabeza suprema del gobierno y la administración pública, tiene en sus manos los actos políticos decisivos del país incluyendo las decisiones fundamentales de carácter militar y puede nombrar y remover libremente a los miembros de su gabinete. El art. 80 de la Constitución establece que: "Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un sólo individuo, que se denominará 'Presidente de los Estados Unidos Mexicanos' ".

Por lo tanto, "El art. 80 de la Constitución establece, categóricamente y sin lugar a discusión, que el Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo: el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.... Lo anterior permite afirmar que, con base en el art. 80 de la Constitución, en nuestro país el Poder Ejecutivo corresponde exclusivamente al presidente. Por lo que los demás funcionarios

empleados de la administración pública federal, desde los secretarios de Estado, hasta los empleados de base, no forman parte del Poder Ejecutivo, sino del aparato administrativo que lo auxilia; por ello sólo pueden ejercer una autoridad delegada, conforme a lo que autoricen las leyes y lo que disponga el presidente, de acuerdo a ellas". (6) Lo anterior se da con base a la nota que hace el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Por otra parte, debemos hacer referencia a la forma de gobierno de un Estado, que es la manera de organizarse del mismo para el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, se alude a la estructura que puede adoptar un país, a los órganos encargados del ejercicio de las funciones soberanas y a las relaciones que se deben dar entre los mismos.

Así pues, México por cuanto a su forma de gobierno, constituye una República toda vez que el presidente es elegido por el pueblo y el ejercicio de su poder está delimitado por el orden Constitucional. Es una República Representativa, por cuanto a que el pueblo ejerce su soberanía a través de los representantes que el mismo elige; así también es Democrática, porque la soberanía o ejercicio del poder supremo reside esencial y originariamente en el pueblo el cual mediante el sufragio universal del voto, elige en forma directa a sus gobernantes. Y es Federal, porque se compone de Estados libres que conforman la voluntad del Estado Federal.

---

(6) Op. cit., pág. 190.

Con tal motivo, el art. 40 Constitucional establece que: "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, Representativa, Democrática, Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta ley fundamental".

Y con relación a la soberanía nacional establece en el art. 39 que: " la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno". Sin embargo, debemos señalar que la realidad es otra con relación a lo que establece la Constitución por cuanto a la soberanía, toda vez que las decisiones fundamentales del pueblo sobre su propia existencia política no provienen directamente del mismo en virtud de la complejidad de la vida contemporánea y lo densamente poblado que se encuentra el territorio por lo que es prácticamente imposible que se pueda reunir a todos los ciudadanos del país para decidir directamente sobre los asuntos públicos aun cuando esto constituye un ideal de todo país democrático, y en consecuencia las decisiones sobre los asuntos políticos son tomadas la mayoría de las veces por el Jefe del Estado.



### 1.3 LOS FINES DEL ESTADO.-

Como se mencionó en el primer inciso de este capítulo, toda acción humana debe estar siempre encaminada a la obtención de -- ciertos propósitos, fines o metas, los cuales en un momento determinado constituyen la aspiración a la que tienden llegar los individuos y justifican su actuación. De tal manera, que cuando el hombre alcanza dichos propósitos encuentra un significado a su -- existencia que le hace estar satisfecho con la misma tanto en el aspecto individual como en el colectivo; en este sentido, el Licenciado Andrés Serra Rojas opina que la palabra fin alude: " a una meta, plan o programa por conseguir, un propósito útil o indispensable que es necesario perseguir, algo por alcanzar que justifica nuestra acción o que constituya una aspiración individual o colectiva".(7)

Por lo tanto, como la sociedad y el Estado son resultado del quehacer humano, estos también deben orientar su actuación hacia la consecución de determinados fines los cuales no sólo motivan su creación sino que justifican toda su actividad. De manera que, "si los fines del Estado son de tal naturaleza que su realización se imponga necesariamente, si son algo que necesitan los hombres para su perfeccionamiento y desarrollo, entonces el Estado quedará justificado".(8)

---

(7) Qp. cit., pág. 435.

(8) Qp. cit., pág. 439.

Lo anterior se da de conformidad al pensamiento del Licenciado Francisco Pérez Porrúa, por lo que puede desprenderse que en la medida en que los fines que se fije el Estado se impongan necesariamente para su realización, en esa medida el Estado podrá justificar las acciones que lleve a cabo para la consecución de los mismos.

Queda establecido que la sociedad de hombres se constituye a efecto de lograr el bien común, a través de un orden de paz y justicia, referido dicho bien a toda la comunidad en general de modo que a través de él se pueda lograr la superación del individuo y del grupo en general alcanzando así mejores condiciones de vida. Por lo tanto, es la sociedad una síntesis de los fines individuales los cuales deben ser atendidos por los propios individuos -- guiados por sus intereses pero sin que contravengan los fines sociales, y a su vez, estos últimos deben armonizar con los intereses particulares de los hombres y de los grupos que conforman la sociedad.

El Estado como supremo órgano social, debe asumir la responsabilidad para la consecución de los fines sociales en virtud de que el Estado se instituye por la voluntad social a efecto de atender esos fines y toda su actividad quedará justificada, en la medida en que los actos que realice sean en servicio y para beneficio de la comunidad.

El bien común se transforma en bien público cuando el Estado lo incorpora a su círculo de fines, en virtud de que no todos los fines de la sociedad forman parte de los propósitos del Estado; toda vez que los primeros son más extensos o van más allá de las metas que el Estado tiene que alcanzar con prioridad para beneficio de la comunidad.

Como se mencionó anteriormente, la sociedad constituye una síntesis de los fines individuales de los miembros de la comunidad; sin embargo, el Estado no podría llevar a cabo la realización o consecución de todos y cada uno de los propósitos individuales, por lo que sólo se propone aquellos que representen un beneficio para la comunidad ya sea en su totalidad o en un gran porcentaje. Y aun así, dentro de la lista de fines que el Estado se propone como de mayor beneficio social, existe prioridad entre los mismos.

Por otro lado, es necesario señalar que el bienestar general que pretende alcanzar el Estado deberá estar siempre referido a las condiciones culturales, económicas y políticas así como a las del lugar y época en que se encuentre ubicada la sociedad, de modo que los fines que se proponga sean un reflejo de las propias necesidades sociales. O sea, que las metas u objetivos que el Estado se proponga realizar, sean congruentes con las necesidades reales de la comunidad.

Con motivo de lograr una convivencia pacífica y armónica dentro de la comunidad, se crea al derecho como el instrumento más eficaz para realizar los propósitos del Estado; dicho ordenamiento jurídico deberá igualmente revestir una finalidad que lo justifique, por lo que debe contener los fines propios de la sociedad. Así pues, el derecho como el conjunto de normas jurídicas producto de la cultura social debe incorporar en sí los valores más elevados de la sociedad.

El Estado Moderno no sólo se justifica por la realización del bien común o bien público, sino que debe igualmente orientar su actividad a la satisfacción de los intereses espirituales del hombre en virtud de que la vida de este no sólo se reduce al hecho de comer, dormir, reproducirse, etc., sino que la vida del ser humano se descompone en una serie de necesidades tanto materiales como espirituales que implican varias metas por alcanzar dentro de su existencia. Y son las metas espirituales las más elevadas y las que en un momento determinado otorgan un sentido a su existencia, de tal manera, que la sociedad y el Estado en que se desarrolla el individuo deben considerar tanto los fines materiales como los espirituales de modo que el individuo se encuentre satisfecho con su vida dentro de la sociedad. En la medida en que se encuentre satisfecho, se sujetará dichosamente a las reglas que le imponga la misma dentro del ordenamiento jurídico toda vez que el mismo reviste una finalidad congruente con sus intereses.

Por lo tanto, el Estado debe fomentar el desarrollo de programas para la educación, el arte, el deporte, etc. a fin de elevar el nivel cultural de la población y satisfacer los intereses espirituales de los individuos.

Por otra parte, el ordenamiento jurídico debe garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales del hombre, derechos inherentes a su propia naturaleza: derecho a la vida, a la libertad, al libre tránsito, etc. De manera que cuando en el derecho objetivo se violen estos derechos así como los principios de justicia y seguridad, se atenta directamente contra la naturaleza y dignidad del hombre. Con tal motivo, como el elemento humano es una nota esencial del Estado, el individuo debe estar en todo tiempo favorecido y protegido por el mismo para que el sujeto logre su pleno desarrollo y a su vez contribuya a la conservación y desarrollo del Estado como la organización de la cual forma parte y en la cual vive para salvaguardar sus intereses de modo que al mismo tiempo que se realizan los intereses particulares se realizan los del Estado procurando que sea en forma coordinada y accesible para el bienestar general.

Es importante recalcar, que los derechos fundamentales del hombre son aquellos que van ligados a su propia naturaleza humana por lo que no se puede prescindir de ellos de manera que tienen un valor absoluto y deben ocupar el primer lugar dentro de la jerarquía de valores que el Estado pretende realizar.

Y es através del orden jurídico constitucional, en donde deben reconocerse dichos derechos subjetivos por lo que el Estado no podrá traspasar o agraviar a los mismo mediante su actuación.

Podemos concluir, que el Estado debe encaminar su actividad a fin de obtener la conservación de la paz y el orden dentro de su ámbito interno así como para mantener su independencia respecto - del ámbito externo. Una forma de lograr estos objetivos es a -- través de la estabilidad económica que es un factor preponderante y de gran repercusión dentro de la vida social, toda vez que es - la vía por la cual se renuevan constantemente los medios de satisfiacción de las necesidades materiales de la colectividad.

Por lo tanto, el Estado debe intervenir y planificar la economía nacional a efecto de procurar el progreso económico del país mediante una distribución equitativa de la riqueza y una mayor producción de bienes y servicios para el bienestar general. Y por otra parte, son también las fuerzas económicas dentro del campo político las que en un momento dado determinan el rumbo que debe tomar el gobierno para la consecución del bien común. Así pues, en la medida en que se logre la estabilidad económica de un país, se obtendrá la estabilidad política del mismo.

Hasta aquí la exposición de este inciso, el cual va íntimamente ligado al siguiente, el cual es necesario para una total comprensión de los fines del Estado Mexicano.

#### 1.4 LA INTERVENCION ESTATAL EN LA ECONOMIA.-

En principio debemos establecer, que a través de los siglos se han presentado diversas doctrina político-económicas que han pretendido determinar si la intervención del Estado dentro de la economía es necesaria o no. Con tal motivo, se pueden clasificar esas doctrina en dos grandes corrientes: el individualismo y el colectivismo.

Dentro de la primera concepción se da la preponderancia del individuo en el esquema político y en lo filosófico de manera que constituye una finalidad esencial el hecho de salvaguardar los derechos inherentes al hombre (la vida, la libertad, etc.); y dentro del esquema materialista, el fin esencial es garantizar la propiedad y la iniciativa privada. Por lo tanto, la sociedad debe estar organizada y regulada de manera que permita y asegure el respeto y el ejercicio de los derechos naturales del hombre sin más limite que la demarcación de los derechos de los demás. Con tal motivo, el Estado no hará otra cosa que vigilar y garantizar el desenvolvimiento de la convivencia social; el Estado se convierte así en un gendarme necesario cuya presencia se debe reducir al mínimo así como su intervención.

La colectividad debe servir al individuo y el Estado protegerlo. Una forma de expresión contemporánea de esta corriente es

la democracia liberal, y una forma extrema del individualismo lo representa la anarquía la cual propugna por la desaparición total del Estado.

Dentro de la concepción colectivista, en la cual se engloban las diversas formas del socialismo, el individuo deja de ser un fin en si mismo y lo es sólo en la medida en que forma parte de la comunidad; es decir, quien debe servir no es la colectividad al individuo sino éste a aquella. De modo, que al contribuir al bienestar colectivo el individuo se hace acreedor a la justa parte de felicidad que como miembro integrante le corresponde. Pero la distribución de esa felicidad o los beneficios materiales que le corresponden se reparten en forma igualitaria entre todos los sujetos de manera que no pueda darse ninguna forma de privilegio o prerrogativa.

Por otra parte, se señala en esta doctrina que la propiedad de las fuentes de riqueza o instrumentos de producción deben ser transferidos a la colectividad para que la riqueza producida pase a ser parte de la comunidad en general por lo que la propiedad sólo puede existir en tanto cumpla una función social. Sin embargo, entre las diferentes teorías socialistas que existen se asigna un papel diferente al Estado, por lo que a continuación se hará una breve sinopsis de lo que cada una plantea con relación a la intervención del Estado dentro de la vida social.



En el Marxismo, el Estado no es mas que un cómplice corrupto y sobornable por la clase privilegiada que sólo puede redimirse - si pasa a servir temporalmente a los intereses de la colectividad por lo que el poder político se debe poner en manos de la dictadura del proletariado que es el instrumento a través del cual se debe realizar la transición de la sociedad burguesa o privilegiada, a la sociedad comunista sin clases; de tal manera, que el Estado tiende a desaparecer una vez que ya no es necesario en virtud de que este es uno de los grandes males que engendra la sociedad individualista.

El Socialismo propugna la existencia permanente del Estado a condición de que cumpla funciones activas y directamente reguladoras del orden tanto jurídico, político como económico, de modo que si es necesario que compita con el individuo lo haga hasta que lo substituya totalmente a fin de mantener el equilibrio social. Se vuelve así un Estado absolutista que regula todos los campos o áreas de la vida social en virtud de que ésta es la que ocupa el primer plano por lo que el Estado tiende a igualar la condición de los desposeídos con la de los poseedores elevando a los primeros y despojando a los segundos de los privilegios injustos que les permitieron convertirse en clase explotadora.

En la doctrina facista, el Estado constituye un fin permanente en sí mismo. La colectividad gira en torno a su servicio, y

aquella parte de la sociedad que se consagra absolutamente al servicio del Estado (el Partido), se hace acreedora a todos los privilegios y se considera a sí misma una minoría selecta: la élite. El resto de la comunidad no tiene derechos propios sino los que el Estado autodetermine o les conceda.

En lo económico, el Estado facista toma el control de las industrias capitalistas pero se sirve de estas dejando a los propietarios a la cabeza de sus negocios pero siempre bajo un estrecho programa de dirección y vigilancia estatal. Con tal motivo, las relaciones entre el capital y el trabajo están supeditadas a los intereses del Estado de tal modo, que no existe la libre iniciativa. El Estado abarca todos los ámbitos de la vida colectiva imprimiendo una dirección inflexible a todos los ámbitos de la vida social: en la educación, la religión, las artes, etc.

De las dos corrientes anteriormente expuestas, ninguna puede ser aceptada en su totalidad toda vez que la intervención del Estado dentro de la comunidad no se puede dejar al arbitrio de los particulares ni tampoco puede éste tomar el control total del gobierno de la comunidad de manera que se prescindiera de la actividad e iniciativa de los particulares de tal modo que su participación se vuelva absoluta o arbitraria. El Estado debe intervenir para ayudar o suplir la actividad de los particulares en la realización de los fines sociales y quién mejor sino él que tiene la autori--

dad suficiente para dictar los lineamientos que se deben seguir tanto en lo político como en lo económico a fin de obtener las metas sociales propuestas.

Por lo anterior, podemos afirmar que hoy día la intervención del Estado en la economía tiene un papel muy importante en virtud de que es mediante su participación como se garantiza la estabilidad económica de una nación (factor esencial para el bienestar social). La labor actual del Estado no se limita solamente (como anteriormente se pretendió) a una labor de guardián del orden, defensor de la seguridad, impartidor de justicia o simplemente administrador de los recursos nacionales, sino que su intervención implica la posibilidad de planear racionalmente la utilización de los recursos disponibles a fin de lograr la acumulación del capital suficiente que permita las transformaciones económicas que se requieren para el bienestar general. Es decir, se requiere la intervención del Estado, para que este planifique y determine la política económica a seguir a fin de lograr el desarrollo económico del país y como consecuencia obtener el bienestar general de toda la comunidad. Conforme al licenciado Hugo Rangel Couto, existe desarrollo económico cuando se dan las siguientes fórmulas:

- I. El desarrollo económico consiste en que la producción crece mas rápido que la población.
- II. Hay desarrollo económico cuando la tasa de inversión va aumentando.

- III. Hay desarrollo cuando el ingreso per capita se acrecienta.
- IV. El desarrollo es ir aumentando la productividad.
- V. Si el producto alcanza para el consumo, para reparar el deterioro de capitales y para aumentarlos, hay desarrollo". (9)

Por lo que afirma, existe desarrollo cuando se da un considerable mejoramiento en el nivel de vida y la magnitud del país crece. Y es a través de la autoridad soberana y de su rectoría como se puede orientar la utilización de los recursos para que los cambios sociales se acompañen del crecimiento económico.

Por otra parte, es también imprescindible la intervención estatal, en virtud de la baja productividad del sistema en general, el atraso tecnológico en que nos encontramos, la insuficiencia del capital privado, la falta de inversiones sociales, así como la precaria infraestructura que prevalece en todo el país. Con tal motivo, es necesaria la participación del Estado a fin que como autoridad suprema que es, nos guíe y concerte la actividad tanto de los particulares como del mismo gobierno, para lograr las metas sociales propuestas.

Así pues, en México el responsable del desarrollo del país es el Estado a quien corresponde cuidar y garantizar que no se lesione el bien común, por lo que debe señalar o establecer las estrate

---

(9) Rangel Quito Hugo, "El Derecho Económico", Edit. Porrúa S.A., México, D.F., 2a. edición, 1982, pág. 31.

gias que se deben seguir para conseguir el pleno desarrollo del país y debe también vigorizar y fortalecer el sistema de economía mixta (el cual consiste en la coexistencia del sector público y privado a efecto de que ambos realicen conjuntamente los fines económicos del Estado), sistema que se establece por la propia Constitución con un claro predominio del interés general o nacional sobre el particular o individual.

Por lo tanto, ambos sectores deben encaminar sus esfuerzos para alcanzar las metas propuestas por el Estado aun cuando la participación de alguno de ellos sea en mayor o menor grado, dependiendo esto del giro particular de cada empresa, el papel que juegue dentro de la economía determinado objetivo, los montos de inversión que se requieran o los plazos de su recuperación; mas no importa si su participación se da de forma mayoritaria o minoritaria, lo que importa es ambos sectores unan sus esfuerzos para lograr el bien común. Así pues, tanto el Estado como el sector privado deben proporcionar la seguridad política, financiera e industrial, para que se realicen las cuantiosas inversiones que se requieren para que el desarrollo industrial ofrezca una mayor rentabilidad y de esa manera se pueda asegurar también la inversión extranjera a fin de que se introduzca alta tecnología, los insumos necesarios y a la vez se facilite el acceso a mercados internacionales.

Por otra parte, la intervención del Estado es decisiva en los sectores estratégicos como lo son: la industria petrolera, la industria minera, la industria manufacturera sobre todo en to textil, la industria papelera, hulera, azucarera, de construcción de vehículos de transporte, así como en la producción y distribución de energía eléctrica, toda vez que estas ramas son de vital importancia para el país y se requiere aumenten su producción para el bienestar general. Y deberá el Estado intervenir necesariamente en la producción de alimentos básicos y deberá regular las actividades financieras, crediticias o monetarias, a fin de lograr un equilibrio que traiga consigo la paz social.

Es necesario también, que el Estado encauce a las empresas y organismo públicos para que además de cumplir con sus objetivos sociales (ya sea la prestación de un servicio público social, la explotación de bienes o recursos propios de la nación, la investigación científica o tecnológica o la prestación de servicios asistenciales de seguridad social), operen con eficiencia y generen excedentes que contribuyan al financiamiento de su expansión así como al proceso de acumulación de capital del país.

Asimismo, el Estado como eje de la economía, debe crear un plan global de desarrollo que permita orientar estratégicamente sus esfuerzos para solventar los diversos obstáculos que se presentan para lograr el bien común; debiendo crear empleos para la creciente fuerza de trabajo, proveer el bienestar social atendien-

do con prioridad las necesidades de alimentación, educación, salud y vivienda; debe promover el crecimiento económico sostenido y eficiente a través del cual se logre la mejor distribución de los ingresos personales a fin de evitar los contrastes sociales, se acreciente el ingreso per cápita, se aumente la tasa de inversión y se aumente también la producción de bienes y servicios.

Lo anterior lo logrará tomando en consideración los cambios que se den en la estructura demográfica del país y su distribución territorial así como las crecientes necesidades de una economía en expansión a fin de evitar el rezago en la producción de alimentos, una injusta distribución del ingreso, falta de competitividad industrial a nivel internacional, inequidad en el sistema comercial, falta de empleos, un desequilibrio económico interno, la devaluación del peso, la inflación y la recesión económica.

Los objetivos que debe lograr el Estado los alcanzará siempre y cuando lleve a cabo el uso racional de los recursos naturales, financieros y tecnológicos disponibles, así como mediante los estímulos fiscales que proporcione a las empresas privadas para que inviertan en el país, la protección arancelaria de los productos nacionales respecto de los extranjeros, el establecimiento de precios oficiales para los productos básicos a fin de evitar la ascendente espiral inflacionaria, la concertación de esfuerzos tanto del sector público como privado a efecto de orientar la toma de decisiones en materia de inversiones señalándoles los campos donde

más se requiere y otorgándoles una mayor seguridad para la obtención de beneficios. En términos generales, estos son los fines primordiales que el Estado Mexicano debe lograr alcanzar para beneficio del país, objetivo que se logra mediante su intervención.



### 1.5 TENDENCIA ECONOMICA DEL ESTADO MEXICANO DURANTE LOS ULTIMOS 50 AÑOS.-

El comportamiento económico de un país está íntimamente ligado a la estabilidad política de que goce el mismo. En tanto que en un país no exista un clima de paz política y social, no puede haber la confianza necesaria por parte de los inversionistas, sean nacionales o extranjeros, para llevar a cabo la expansión económica necesaria; y tampoco puede el Estado planificar estratégicamente su economía, en virtud de que su atención deberá estar totalmente afocada a mantener el orden interno.

México se caracterizó desde 1930, por tener un clima de paz que dió como resultado un crecimiento económico sostenido y eficaz no sin que hayan existido obstáculos por vencer. Antes de 1930, predominó un riguroso control estatal respecto de los ferrocarriles y también en el sistema bancario y durante la presidencia de Cárdenas (1934-1940), la actividad estatal se extendió hasta a las industrias petrolera y de suministro de energía eléctrica. A partir de 1940 la tendencia estatista prosiguió de modo que el sector público tuvo una mayor ingerencia en la industria del acero, fertilizantes, construcción de vehículos de transporte, petroquímica y explotación minera. Por tanto, el sector público contribuyó en un gran porcentaje a la formación y acumulación de capital durante ese período.

Entre 1935 y 1960 mas de la mitad de la inversión de la administración pública se destinó a gastos capitales de infraestructura en la agricultura y en el transporte así como en vías de comunicación; la mayor parte del capital invertido en el sector agrícola se aplicó a la construcción de vastas redes de irrigación lo que dió como resultado que las tierras cultivables se triplicaran en ese lapso. Asimismo, se invirtió en los caminos y carreteras del México rural, lo que permitió el fácil acceso a los lugares mas inhóspitos y apartados los cuales pudieron comercializar sus productos a toda la República. Se dieron también grandes inversiones en el sistema ferroviario lo que resolvió en gran medida el problema crítico del transporte interno surgido como consecuencia del auge económico de ese momento.

La inversión pública también se encauzó hacia el sector industrial, de modo que se otorgaron varios financiamientos a largo plazo para las industrias básicas destinadas a la sustitución de importaciones como el acero, el fierro, etc.

Durante los años comprendidos entre 1940 y 1960, el sector público financió mas de las tres cuartas partes de sus programas de inversión con sus propios ahorros, es decir, con el puro ingreso gubernamental cubriendo así casi la totalidad del préstamo interno generando un deficit presupuestal. A partir de 1950 el gobierno mexicano empezó a acudir cada vez mas a los préstamos extranjeros de tal manera que en 1960 la capacidad de la administración pública para financiar sus propios programas

de inversión mediante su ahorros se redujo considerablemente, lo que llevó al incremento de la deuda externa.

A partir de 1930, paralelamente a la expansión del sector público se alentó a la iniciativa privada mediante el establecimiento de una serie de políticas destinadas a estimular la inversión privada. Con tal motivo, a partir de los años de Cárdenas y particularmente durante las presidencias de Manuel Avila Camacho (1940-1946), Miguel Alemán (1946-1952) y Adolfo Ruiz Cortines -- (1952-1958), se trató de proteger al mercado interno a fin de lograr una mayor industrialización en todo el país. Se otorgaron en gran medida la protección arancelaria para impulsar a los inversionistas nacionales, estímulos fiscales para aquellas empresas nuevas cuyos productos sustituyeran las importaciones y se establecieron una serie de licencias y autorizaciones para la importación de diversos productos. Se ofreció protección a prácticamente todas las nuevas industrias que aparecieron en México durante ese período y se creó un complicado sistema de licencias como medio de control directo sobre lo que se podía o no importar. Asimismo, se consideró como razón suficiente para suspender la importación de ciertos productos la posibilidad de que estos compitieran con los productos que se elaboraban a nivel interno.

Otra forma de ayuda que otorgó el gobierno, fue la exención en el pago de los principales impuestos para aquellas empresas nuevas y a las consideradas empresas necesarias para el de

sarrollo industrial de México, teniendo derecho para hacer dichos pagos en plazos diferidos de 5 y 10 años a partir de su creación.

Por otro lado, se redujeron también los gravámenes para la importación de materias primas y equipos necesarios para las -empresas manufactureras; se otorgaron subsidios a la inversión privada y se fijaron toques a las tasas nominales.

Estas políticas constituyeron las principales formas de protección que el gobierno mexicano otorgó a la inversión privada frente al mercado internacional, con motivo del espíritu nacionalista que se dió después del movimiento revolucionario y a efecto de incrementar el ritmo de la industrialización en el país. La respuesta del sector privado a los incentivos gubernamentales dió como resultado el que se lograra el desarrollo industrial del país que se requería para el bienestar social.

A partir de 1950, el sector público comenzó a financiar sus programas de inversión mediante una extensión excesiva de su crédito (inflación), en vez de incrementar sus ingresos a través de los impuestos indirectos. Se pensó que aumentar los impuestos en ese momento sólo serviría para contrarrestar los incentivos que se habían otorgado a la inversión privada; por tanto, no se elevaron los impuestos pero sí los precios de bienes y servicios, los cuales continuaron en aumento pero los salarios reales fueron disminuyendo por cuanto a su poder de adquisición.

La caída de los salarios se debió en gran parte a la emigración de la áreas rurales a las zonas urbanas con motivo de la industrialización, lo que significó para el sector industrial una oferta excesiva de mano de obra barata. Por otro lado, los dirigentes obreros que llegaron a objetar abiertamente la tendencia -- descendente de los salarios fueron substituidos por otros más dóciles, para que pudiesen ser manejados por la élite gobernante la cual había adquirido el compromiso de realizar rápidamente la industrialización del país (además de que tenían grandes intereses invertidos para ese fin).

En ese período, el principal instrumento de la política monetaria fue el control que ejerció el Banco de México, sobre los requisitos legales concernientes a las reservas del sistema bancario privado. Dicho banco controló de manera eficaz, los niveles de la oferta de moneda y estableció también un control selectivo de los créditos, de modo que se redujeron los efectos inflacionarios del financiamiento deficitario por parte del sector público otorgándose créditos sólo a aquellas empresas claves de la economía a fin de impulsar su crecimiento.

A partir de 1960, se recurrió cada vez más a los créditos extranjeros para cubrir los déficits del sector público, pero esto generó la desconfianza del sector privado, por lo que este canalizó sus ahorros hacia inversiones improductivas como los bienes raíces, viviendas lujosas, acumulación de inventarios, etc. - que dió como resultado un período de recesión económica.

Aun así, la inversión extranjera logró entrar al país pero en cantidades muy reducidas con motivo de la política nacionalista del país y la situación económica de recesión.

En 1970, se reestructuró el sistema fiscal de manera que los impuestos al ingreso personal y a las corporaciones ayudaron o contribuyeron en gran medida a la recaudación fiscal; de tal manera, que la administración pública pudo extender aun mas sus servicios públicos como la educación gratuita, el seguro social, los servicios de salubridad y asistencia y otorgó subsidios en materia de vivienda, alimentos y transporte. Pero aun cuando se elevó la recaudación fiscal, los ingresos gubernamentales no se incrementaron considerablemente por lo que el deficit presupuestal continuó en vigor.

#### 1.5.1. ORIGENES DE LA CRISIS ACTUAL.-

De 1930 a 1970, México obtuvo una buena reputación a nivel internacional con motivo de sus sólidas y conservadoras políticas monetarias y fiscales así como por el hecho de tener una larga trayectoria de estabilidad política que se obtuvo mediante la continuidad de un régimen no represivo en manos de un mismo partido (el Partido Revolucionario Institucional creado desde 1929).

Sin embargo, en la década de los setenta se agudizó la desigualdad en la distribución del ingreso peronal, se presentaron disturbios sociales por los movimientos políticos que se dieron en

1968, así como también por la crisis fiscal y la recesión de los años sesenta; estos hechos dieron una fuerte sacudida a la economía nacional.

Durante los años setenta, se descubrieron grandes reservas petroleras y de gas natural, de modo que el gobierno mexicano creyó que a través de los ingresos derivados de las exportaciones petroleras se podrían solventar toda clase de obstáculos. Mas el auge petrolero no duró mucho en virtud de que el mercado mundial petrolero se saturó, a nivel mundial también se presentó una recesión económica y las tasas de los intereses de Estados Unidos aumentaron considerablemente.

Estos tres factores externos contribuyeron a que se precipitará la crisis nacional, pero los factores internos que la motivaron fueron: una política financiera y monetaria excesivamente expansionista por parte del Estado, una sobrevaluación persistente del peso; la sobredependencia del sector público hacia una sola fuente de ingresos (las exportaciones petroleras); el estancamiento del sector agrícola sobre todo en la producción de alimentos básicos para el consumo interno; una planta industrial no competitiva e ineficiente; crecimiento excesivo en la fuerza de trabajo lo que ocasionó la falta masiva de empleos; la corrupción epidémica del gobierno y la resistencia en general a las reformas que eran necesarias para atacar muchos de los problemas de ese momento en virtud de los intereses económicos y políticos creados.

Durante la administración de Echeverría (1970-1976), y también en la de López Portillo (1976-1982), se trató de expan-

dir los mas que se pudo el auge económico del "boom petrolero" y se tendió a incrementar el papel del Estado en la economía de modo que éste acaparó las funciones de banquero, empresario y empleador siendo que su capacidad para aumentar sus propios ingresos quedó bastante rezagada; con esto se generó un terrible deficit gubernamental que se trató de resolver mediante los prestamos del exterior. El gobierno no optó por tener un ingreso a través de las cargas impositivas en virtud de que creyó que cualquier modificación sustancial a la estructura impositiva atemorizaría al sector privado y provocaría la fuga de capitales (aun así, sin la modificación a la carga impositiva se dió la fuga de capitales en gran escala).

En 1972 se dió un intento de reforma fiscal que falló - debido a la oposición de la élite empresarial para su imposición. Así pues, como el sector privado se rehusó a aceptar mayores tasas impositivas, la administración de Echeverría optó por un mayor endeudamiento externo y un incremento en la oferta monetaria generando así un gasto deficitario enorme.

Por otra parte, el sector público se extendió tan vastamente en los últimos años de su administración (de 84 empresas en 1970 a 845 en 1976), que el presidente perdió control sobre el gasto público originando una crisis de confianza en el sector privado que dió como resultado la fuga masiva de capitales y la especulación en contra del peso el cual tuvo que ser devaluado.



El presidente López Portillo tomó posesión de su cargo en 1976, prometiendo llevar a cabo la reducción sustancial del - gasto público y el restablecimiento de la estabilidad monetaria; durante sus dos primeros años intentó revertir la tendencia defi- citaria del gasto público, pero a medida que el erario comenzó a incrementar sus ingresos por concepto de las exportaciones petro- leras, López Portillo optó por enfrentar los problemas estructu- ras básicos a través de una mayor expansión del sector estatal.

Contrató grandes créditos con el exterior utilizando - como principal garantía de pago las reservas petroleras; pero con motivo de la saturación del mercado petrolero mundial y la decli- nación abrupta en el consumo de petróleo por parte de Estados Uni- dos y otros países industrializados, se provocó la caída del pre- cio del petróleo. Con tal motivo, en agosto de 1982 se tuvo que suspender el pago del servicio de la deuda para dar comienzo a un largo proceso de renegociación de la misma.

Este mismo fenómeno ocurrió con las empresas privadas, las cuales se expandieron indiscriminadamente durante el auge pe- trolero mediante préstamos del exterior. El virtual colapso de la economía mexicana así como la crisis de confianza que la acom- paño, dieron lugar a la fuga de capitales en gran escala, por lo que en 1982 López Portillo nacionalizó la banca e impuso un estric- to control de cambio como medidas necesarias para mantener el capi- tal dentro del país; sin embargo, esto resultó inadecuado porque ni aun así se ha evitado la fuga de capitales y ahora el gobierno

tiene un control total sobre las reservas bancarias.

En 1982, la situación económica del país se caracterizó por la caída de la producción, un deficit comercial, altas tasas de inflación, fuerte endeudamiento externo y falta de recursos crediticios frescos, así como por un enorme deficit en las finanzas públicas. Con tal motivo, el gobierno se enfrentó al reto de contener el deterioro económico y sentar las bases para que la economía se hiciese competitiva a nivel internacional. Uno de los principales objetivos gubernamentales fue el de establecer un marco económico que permitiese a las empresas ampliar y diversificar sus operaciones de exportación, al tiempo de facilitarles la adquisición de materias primas y bienes de capital a bajo costo. Las políticas de comercio exterior de 1982 a 1988 han jugado un papel determinante en los principales objetivos de la política económica nacional, ya que se convirtió en el motor de crecimiento y la principal fuente generadora de divisas.

Miguel de la Madrid tomó posesión de su cargo en 1982, cuando la inflación llegaba a una tasa acumulada del 250%, el peso había sido devaluado en mas de un 80% en comparación con el dólar en menos de un año, el crecimiento económico había sido negativo por primera vez después de la depresión de 1930; el sector público tenía un deficit presupuestal sin precedentes en la historia, no existían casi reservas en el banco central, la inversión

pública y privada había llegado a niveles de cero y mas de 20 millones de personas se encontraban desempleadas o subempleadas.

Por tanto, De la Madrid prometió acciones drásticas a fin de combatir la irresponsabilidad fiscal del sector público y la corrupción oficial; esto lo lograría mediante un riguroso programa de austeridad y mediante el cumplimiento de los compromisos que se adquirieron con el Fondo Monetario Internacional (FMI). El acuerdo con el FMI generó un clima general de escepticismo acerca de la habilidad del gobierno para poder cumplir con la reducción del deficit gubernamental.

Sin embargo, De la Madrid limitó la nueva contratación de créditos extranjeros, disminuyó drásticamente la inversión pública, redujo el gasto corriente, el gasto en obras públicas y trató de incrementar los ingresos de la administración pública a través del incremento en los precios de casi todos los bienes y servicios producidos por el sector público, incrementando sustancialmente y en especial, los precios de gasolina, energía eléctrica, servicios de transporte y telegrafos, entre otros. Así también, redujo los subsidios gubernamentales para una amplia gama de productos incluyendo los alimentos de consumo básico y elevó los impuestos al consumo (por ej. el IVA del 10% al 15%). Las importaciones se redujeron, pero principalmente por la recesión económica.

De esta manera, México pudo reanudar el pago del servicio de la deuda externa pero sólo con relación a los intereses - (lo que constituye un hecho cruel, porque son estos los que absorben los ingresos del país sin que a la fecha se haya podido cubrir parte del capital principal); pero con ese hecho se demostró que México podía cumplir con sus obligaciones internacionales y en virtud de que éste renunció a formar parte con los demás países deudores de latinoamerica de un bloque para objetar el pago de los intereses, la comunidad bancaria internacional estuvo de acuerdo en reestructurar la deuda ofreciendo mejorar los términos de pago a mas largos plazos.

Con relación al sector industrial, debemos señalar que éste tiene un papel determinante en el proceso de expansión de la economía nacional, tanto por su elevada participación en el producto interno bruto del país como por las fuentes de trabajo que genera en apoyo al crecimiento del país. Con tal motivo, la industrialización viene a representar uno de los medios mas eficaces para que los países en desarrollo como México logren alcanzar paulatinamente su independencia económica, reduciendo los factores internos y externos que obstruyen el crecimiento sostenido y eficaz del país.

Al iniciarse la administración de De la Madrid, se planificó como objetivo principal industrializar al país para bienestar social de la nación.

Con tal motivo, se hizo un examen de la situación que guardaba en ese momento el sector industrial, exámen que demostró la insuficiencia de la estrategia seguida a lo largo de cuatro décadas de crecer hacia adentro con una protección muy alta bajo la denominada sustitución de importaciones; por tanto, se propuso un cambio de estrategia, a fin de que se diera la integración del sector industrial hacia el exterior mediante la diversificación de exportaciones.

También el gobierno se preocupó por dar énfasis a las actividades prioritarias, la reubicación geográfica de algunas - industrias, impulso de las maquiladoras en las franjas fronterizas, la autorización a la participación de inversiones extranjeras, así como la participación de las pequeñas y medianas empresas.

No obstante los esfuerzos realizados para sustentar un cambio estructural en la industria, durante los últimos años se han presentado circunstancias adversas que han incidido en una desindustrialización. La crisis económica de los últimos años ha con--ducido a que el proceso de industrialización se encuentre en una fase regresiva pese a los esfuerzos encaminados a impulsarlo. Los principales efectos adversos que han influido son: la infla--ción que ha obligado a una indexación de precios; la caída del - gasto público, que ha impedido utilizar la demanda del sector público para estímulo de la inversión; la desaparición y racionamiento de estímulos fiscales, restricción crediticia, apertura al co--

mercio exterior y poco proteccionismo, baja capacidad utilizada - tanto de los recursos naturales como tecnológicos y humanos; caída del mercado interno a consecuencia de la disminución de salarios reales, rezago tecnológico y postergación de la modernización requerida para penetrar en mercados externos.

En los últimos años, uno de los cambios mas relevantes que se han producido en el manejo de la política económica del país, es el relativo a la apertura comercial o liberación comercial. Dicha apertura se ha realizado a través de tres instrumentos de política: la eliminación del permiso previo de importación, la desaparición de los precios oficiales y la reducción de los aranceles de importación; estas políticas forman parte del conjunto de medidas cuyos objetivos son elevar la eficiencia de nuestro sistema de producción y a la vez, propiciar una nueva articulación de la economía nacional dentro del comercio internacional.

Con tal motivo, las políticas arriba señaladas han traído significativas transformaciones en la manera en que ingresan -- mercancías importadas a nuestro país; en 1983, casi la totalidad de las fracciones de importación gozaban del requisito de permiso previo y a partir del año siguiente, este requisito se eliminó casi en su totalidad. Desde 1987, cerca de 1300 fracciones no pagan aranceles y en ese mismo año, se eliminaron los precios oficiales a las compras externas.

Con estos cambios, los principales indicadores de protección se colocan en los niveles mas bajos de la historia económica del país. Las importaciones han venido aumentando a pesar de que los ritmos de crecimiento en la actividad económica nacional no han sido constantes; esta situación contrasta con la relativa estabilidad que demuestran las exportaciones, de tal manera, que el superavit de nuestra balanza comercial señala una gran reducción.

Una de las razones que se han esgrimido para justificar la política de apertura comercial ha sido un teórico impacto desinflacionario sobre el crecimiento de los precios internos. Sin embargo, en razón de que el país cuenta con una baja productividad, un mercado interno que ha dejado de crecer y montos de inversión pública y privada mínimos, proceder a la rápida y generalizada apertura de las fronteras no ha causado el impacto benéfico - que se esperaba.

Varias empresas mexicanas, sobre todo pequeñas y medianas, han tenido que dejar de participar en la producción e incluso han desaparecido, teniendo como consecuencia una baja en la producción nacional. La sustitución de productos y empresas nacionales por importadas no ha traído mejoras en los precios, pero sí ha influido en la capacidad productiva lo que deprime aun mas al mercado interno.

Sería mas propicio, que el gobierno otorgue una mayor selectividad en el tratamiento a los productos de importación y una mayor racionalidad en el esquema de protección, para evitar

que el sector externo constituya una limitante al crecimiento del país. Se deben reducir las importaciones y fomentar las exportaciones para lograr la independencia económica del país.

Otro objetivo prioritario en el programa de estabilidad del presidente De la Madrid, fue llevar a cabo la reducción en la tasa inflacionaria en virtud de que esta representa el mayor riesgo para la estabilidad política de cualquier país, en razón del alza progresiva en los precios y la depreciación monetaria. Con tal motivo, se creó el "Pacto de Solidaridad", a través del cual se estableció la concertación de esfuerzos tanto del sector público como del privado mas los obreros y campesinos, a efecto de combatir el problema inflacionario mediante una reducción del gasto público, un control efectivo en los precios de muchos bienes (principalmente en los productos básicos) así como en los precios de los servicios públicos y un riguroso control salarial.

El Pacto de Solidaridad económica aceleró la apertura comercial y congeló el tipo de cambio, como otras medidas o instrumentos antiinflacionarios.

En materia de precios, la estrategia del pacto ha desarrollado tres etapas:

1. comprendió ajustes significativos pero necesarios en algunos precios de bienes públicos y privados sujetos a control, así como el hecho de movimientos menores en el tipo de cambio (enero a febrero 1988).



2. durante la segunda etapa, se observó un abatimiento rápido y sostenido del ritmo de crecimiento de los precios apoyado entre otros factores por un tipo de cambio fijo, ninguna variación autorizada a precios de servicios públicos y de bienes de consumo básicos sujetos a control; estabilización salarial después de un ajuste del 3% en marzo y saneamiento de las finanzas públicas y contención del crédito, (marzo-agosto).
3. en la tercera etapa (agosto-noviembre), se puso en marcha un importante número de concertaciones con industriales, comerciantes y prestadores de servicio para la baja de precios en términos absolutos con el fin de consolidar el abatimiento observado en la inflación.

Así pues, a fines de 1988 se logró desacelerar significativamente la espiral inflacionaria. Si México continúa con su curso moderado de reactivación económica al mismo tiempo que se propone continuar con el programa de estabilidad económica, la mayoría de los indicadores muestran un mejoramiento en la economía nacional.

## CAPITULO II

### 2.1 ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LA INVERSION EXTRANJERA EN NUESTRO PAIS, DESDE PROFIRIO DIAZ HASTA NUESTROS DIAS.-

Debemos señalar qué es la inversión extranjera; la inversión extranjera es el capital de origen extranjero que se introduce en el país, para complementar el desarrollo económico nacional que está principalmente a cargo del Estado. Fundamentalmente, existen dos tipos de inversión; la inversión extranjera directa y la inversión extranjera indirecta. Directa es la que se efectúa por particulares para el establecimiento, mantenimiento o funcionamiento de toda clase de negocios en un país extranjero. La indirecta, es la que se efectúa generalmente a través de préstamos entre gobiernos o de organismos internacionales a gobiernos o empresas públicas, mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor del crédito en la bolsa de valores del país que los otorga.

Un país requiere de la inversión extranjera, toda vez que es a través de ésta como se pueden generar nuevas fuentes de trabajo así como desarrollar la tecnología necesaria para el desarrollo nacional, por tanto, el gobierno mexicano ha aceptado el flujo de la inversión extranjera directa dentro de su economía, siempre y cuando la misma acepte las condiciones que establece la legislación de la materia para su internación en el país.

La inversión directa es la que principalmente ha contribuido a la

industrialización del país desde principios de siglo, por lo que para entender la situación actual de la inversión extranjera directa en nuestro país, debemos considerar su origen mas relevante dentro del contexto del régimen Porfirista. A través del presente inciso, se hará un esbozo general de la política que siguió Díaz, a efecto de comprender el desarrollo económico que tuvo el país a partir de ese momento, desarrollo que se debió en gran medida a la inversión de capitales extranjeros en la economía nacional.

Al principio, Porfirio Díaz trató de fortalecer a una incipiente clase empresarial nacional, para que con su auxilio se aumentase la riqueza nacional mas no tuvo respuesta alguna en virtud de que el capital que existía era muy exiguo y el número de capitalistas muy reducido, además de que eran conformistas y no querían arriesgar lo poco que tenían. Con tal motivo, Díaz no tuvo otra alternativa que promover la inmigración de capitales extranjeros, a fin que estos produjeran un incremento en la producción nacional y activara al mismo tiempo la competencia entre los productores nacionales para beneficio de los consumidores. Por tanto, Díaz adoptó una serie de medidas gubernamentales que permitieron la expansión del capital extranjero básicamente en el sistema de ferrocarriles y en la explotación minera.

Porfirio Díaz gobernó a México treinta y un años, veintisiete de los cuales lo hizo en forma consecutiva, de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911.

Durante su gobierno, México no sufrió de ninguna guerra extranjera --anteriormente, el país sufrió de cuatro humillantes guerras en una de las cuales perdió parte de su territorio--, sino por el contrario, la nación adquirió un saludable respeto y una halagadora distinción a nivel internacional. No hubo guerras civiles, toda vez que las "facciones" (monárquicos vs. republicanos, centralistas vs. federalistas, conservadores vs. liberales, liberales puros vs. moderados, juaristas vs. lerdistas y porfiristas, lerdistas vs. porfiristas e gilesistas, etc.) desaparecieron o fueron "decapitadas".

Por tanto, el Porfiriato se caracterizó por ser un régimen pacífico, próspero y prolongado que permitió una relativa calma en el país, lo que dio como resultado un desarrollo económico al cual los economistas se refieren como el "milagro mexicano". En este sentido afirma el economista D. Hansen, que "la estabilidad política fue el ingrediente esencial del crecimiento porfirista, debido a la estrategia para el desarrollo que adoptó el gobierno de Díaz. En esencia esta estrategia consistía en adoptar todas las medidas necesarias para atraer a México a la inversión extranjera"<sup>(10)</sup>

Afirman los historiadores, que Díaz sólo tenía una idea fija en la cabeza: alcanzar el poder total y absoluto y conservar lo indefinidamente. Así pues, adoptó dos políticas muy sencillas pero eficaces, por una parte ignoró a los individuos o grupos que

---

(10) Roger D. Hansen, "La Política del Desarrollo Mexicano", Hist. Siglo XXI, México, D.F., 1971, 1a. edición, pág. 24.

carecían de la capacidad necesaria para ejercer una efectiva acción política de modo que ignoró por completo a los indios y su bienestar social; y por otro lado, "liquidó" a aquellos que se oponían a sus intereses y compró mediante gubernaturas estatales, jefaturas políticas y mandos militares, así como mediante concesiones y monopolios de casas de juego y prostíbulos, a los caciques y generales del ejército, los cuales en un momento dado sí eran capaces de realizar una oposición armada y representar un peligro político en su carrera.

Así pues, a través de ésta última política proporcionó - amplias oportunidades para el enriquecimiento personal de manera que con estas "recompensas" a los que "cooperaban" con él, no podían arriesgarlas ya en una rebelión reduciéndose así su capacidad de sublevación. Toda forma de oposición era "aniquilada"; los inconformes eran fusilados "al tratar de huir" o eran reclutados forzosamente en el ejército o se les obligaba a emigrar en su caso, o eran arrestados y enviados a campos de trabajos forzados. De ésta manera Díaz logró concentrar todo el poder político en la presidencia de México que era la autoridad única, al poder absoluto - al cual se sometían toda clase de desavenencias y del cual dependían todos los órganos del poder.

Sin embargo, a pesar de que existía una sola cabeza que regulaba todos los ámbitos de la vida social de México, éste era todavía un país fragmentado geográficamente y culturalmente y que carecía totalmente de una cohesión social en virtud de que existían en

"Durante los años porfiristas el capital extranjero flu<sup>yó</sup> hacia el país en cantidades proporcionalmente mucho mayores — en relación con el capital nacional y los recursos naturales y hu<sup>manos</sup> de México— que el volumen de capital europeo que entró en los Estados Unidos durante la etapa de su desarrollo mas intensivo". (11)

Así en la primera década del siglo, la inversión extranjera representaba 66¢ de ganancia por cada dolar invertido. La inversión extranjera se concentró principalmente en la construcción de ferrocarriles, y fueron los inversionistas norteamericanos los que mas invirtieron en este sector, aun cuando el propósito expreso que tenían era el de unir ciertas regiones mineras del país para su beneficio. En 1880, México sólo contaba con 1100 Km de vías férreas y los esfuerzos del gobierno federal para ampliar esa cifra habían fracasado; con tal motivo, Díaz puso a disposición de los inversionistas extranjeros las concesiones ferroviarias de modo que en 1900, se habían construído ya 19000 Km de vías. Aun cuando este sistema de comunicación se desarrolló para beneficio de los extranjeros a fin de que pudieran transportar los minerales que explotaban, se logro así unir al país. Con la ampliación del sistema ferroviario, se logró integrar la economía nacional tanto en un sentido externo como interno, pues to que los productores nacionales de repente se encontraron en

(11) Hays D. Haysen, Op. cit., pág. 26.

posibilidad de introducir sus productos en todos los rincones del país, asimismo, el gobierno federal pudo hacer llegar su poder a los lugares mas inhóspitos.

Otra gran concentración de la inversión extranjera norteamericana se destinó a las industrias extractivas, tanto a la minería como a la metalurgia y a la extracción petrolera.

Las inversiones británicas se destinaron principalmente hacia el sector de servicios públicos y el capital francés fluyó hacia las actividades industriales de México así como a su deuda pública.

La inversión alemana, aun cuando en menor escala, también se dirigió hacia el sector industrial del país. La inversión holandesa fue mínima y se dirigió hacia la deuda pública.

En el siguiente cuadro se representa el total de la inversión extranjera en México durante 1911, tanto en porcentajes de inversión como en categorías; dicho cuadro se calculó de acuerdo con Daniel Cosío Villegas, en su obra "El Porfirismo - La vida económica", libro dos, cuadro 65, pág. 1154.

CATEGORIA	E.U.A.	GRAN BRETAÑA	FRANCIA	ALEMANIA	HOLANDA	OTROS	CATEGORIA COMO PORCENTAJE DE LA INVERSION TOTAL
Deuda Pública	11.8	16.6	65.8	-	5.2	-	14.6
Bancos	20.4	10.8	60.2	7.2	1.7	-	4.8
Ferrocarriles	47.3	35.5	10.3	1.7	2.0	3.2	33.2
Servicios Públicos	5.5	89.1	4.2	-	1.3	-	6.9
Minería y Metalurgia	61.1	14.3	22.0	-	-	2.7	24.1
Bienes Raíces	41.8	46.9	8.2	3.1	-	-	5.7
Industria	16.0	8.4	55.0	20.6	-	-	3.8
Comercio	7.4	-	65.6	-	-	27.0	3.5
Petróleo	38.5	54.8	6.7	-	-	-	3.0
Total del país como porcentaje del total de la inversión ext.	28.0	29.1	26.7	1.9	1.6	2.7	100



De la tabla anterior, podemos deducir que la inversión interna mexicana durante ese período, fue insignificante; sin embargo, se logró el desarrollo del mercado interno lo que permitió se diversificaran las exportaciones y entraran divisas al país. Con la creciente demanda externa en la industria minera y metalúrgica, se logró su crecimiento y modernización elevándose la producción y exportación de cobre, zinc, gráfitos, plomo y antimonio además de la tradicional exportación de oro y plata. Con el crecimiento del sistema ferroviario y la apertura al mercado internacional principalmente con los Estados Unidos, se empezó a exportar henequén, madera, café, algodón, azúcar, vainilla, chicle, etc.

Por otra parte, el gobierno también otorgó ciertas medidas políticas a efecto de impulsar el desarrollo del mercado interno, estableciendo algunos aranceles protectores, redujo algunos impuestos que representaban una carga excesiva y disminuyó los costos del transporte (en gran medida por la ampliación del sistema ferroviario); se alentaron nuevas inversiones en diversos campos sobre todo en manufactura, mediante la importación de maquinaria y materias primas libres de impuestos y se otorgaron subsidios a nuevas empresas. De esta manera, surgió en México un nuevo sector industrial que permitió a los mexicanos ricos, empezar a interesarse por las inversiones industriales de modo que una creciente proporción de mexicanos se unió a las filas capitalistas, no obstante aun persistía la figura de hacendario.

El régimen de Porfirio Díaz fue capaz de consolidar la deuda externa y de aumentar los ingresos gubernamentales para cubrir porcientalmente los desembolsos de cuenta corriente y cubrir los gastos de infraestructura básica.

Sin embargo, en 1911 se produjo su caída, por lo que el país nuevamente perdió el control político. De 1911 a 1940, México sufriría una destrucción indescriptible por el alto nivel de violencia que trajo consigo la revolución; por todo el país se levantarían insurrecciones, casi siempre derivadas por el problema de la sucesión presidencial. Los largos años de lucha interna trastornaron seriamente la economía nacional.

Se interrumpieron las comunicaciones y se destruyó seriamente el sistema ferroviario en virtud de que los insurrectos trataron de imposibilitar la movilización y comunicación del ejército; se redujo la producción minera, metalúrgica, manufacturera y agrícola. Los otros sectores de la economía también permanecieron en un estancamiento general hasta fines de la cuarta década.

Las alteraciones sociales y los cambios políticos que caracterizaron a esta época se combinaron con los efectos de una gran depresión, la cual en un momento determinado invirtió el proceso de crecimiento del país. "Las compulsivas secuelas posteriores al movimiento revolucionario de 1910, no permitieron que la I Guerra Mundial promoviera en México la industrialización, a diferencia de la mayoría de los países de América latina". (12)

(12) Aquilino Jiménez Murtha, "Hacia un control administrativo en el ámbito tributario de las inversiones extranjeras directas", Instituto Nacional de Administración Pública, México, D.F., 1984, 1a. edición, pág. 26.

De tal forma, que mientras los otros países de América se vieron forzados a industrializarse en virtud de que las principales potencias mundiales estaban en conflicto y no podían satisfacer sus propias necesidades, México se encontró igualmente en conflicto, pero un conflicto interno puesto que la silla presidencial se encontraba desocupada.

La Revolución Mexicana culminó con la Constitución del 5 de febrero de 1917, documento que además de su carácter social eminentemente agrario, fue precursor de la lucha por la independencia y autodeterminación del país frente a los intereses extranjeros. A través de ella se recogieron una serie de restricciones a efecto de limitar el intervencionismo extranjero de tal forma que se le otorga un carácter nacionalista.

El establecimiento de esas restricciones se debió en gran parte, a la intención de consolidar la soberanía nacional.

El art. 33 constitucional estableció la prohibición absoluta de los extranjeros para participar en los asuntos de carácter político además de que otorgó la facultad al Ejecutivo Federal, de expulsar inmediatamente, sin juicio previo, a aquellos extranjeros cuya estancia en territorio nacional considerara perjudicial.

En el art. 27, se declaró el dominio eminente de la nación respecto del suelo, el subsuelo, aguas y sus accesiones, etc.

A través de este artículo, se trató de consolidar la libertad nacional, su independencia y soberanía, respecto de sus recursos naturales.

El texto constitucional restringió a las inversiones de extranjeros al prohibirles adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, sin que renuncien previamente y en forma expresa, a pedir la ayuda de sus gobiernos en casos de conflictos, bajo pena de perder sus bienes en beneficio de la nación (Cláusula Calvo); y prohibió también, que adquiriesen inmuebles y derechos reales sobre ellos, en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas (zonas prohibidas).

Con posterioridad a 1917, paralelamente a las sangrientas luchas que se entablaron entre facciones y líderes para lograr la consolidación del poder, surgió la oposición a los programas oficiales en materia petrolera por parte de poderosas empresas inglesas, holandesas y norteamericanas, que controlaban la producción del petróleo e incluso amaron ejércitos de sicarios para sostener sus intereses, (lo anterior constituye el antecedente inmediato de la nacionalización del petróleo).

Durante los gobiernos de Obregón (1920-1924), y sobre todo, en el de Calles (1924-1928), los esfuerzos para reglamentar la industria petrolera fueron grandes, manifestándose principalmente a través de la Ley Orgánica de las Fracc. I y IV del art. 27 Constitucional así como su Reglamento, pero también fueron constantes la oposición de empresas extranjeras para admitir

cualquier regulación fiscal o laboral. Dicha ley además de reglamentar la prohibición constitucional impuesta a los extranjeros para adquirir el dominio directo de tierras y aguas en las zonas prohibidas o de ser socios en sociedades mexicanas que adquiriesen tal dominio (art. 1<sup>o</sup>), también estableció que los socios extranjeros en sociedades con fines agrícolas debían tener una participación menor del 50% (art. 2<sup>o</sup>); así también, estableció la necesaria intervención de la SRE para otorgar a los extranjeros dichos derechos, así como para otorgarles permisos en los casos de herencia y adjudicación en juicios de bienes o derechos vedados.

Otro factor importante que influyó en estancamiento de la economía nacional, fue la creciente tensión que se dió entre el gobierno mexicano y la inversión extranjera porque además de las restricciones constitucionales, durante los años de la administración de Cárdenas (1934-1940), el gobierno apoyó activamente la organización de la mano de obra y se puso de parte de los trabajadores mexicanos respecto de los conflictos obrero-patronales que se dieron con los propietarios y administradores extranjeros. Durante ese período, México sufrió una ola de huelgas que preocuparon a los inversionistas extranjeros además de las amenazas gubernamentales de nacionalización y expropiación de las principales actividades económicas del país. Por tanto, muchos de los inversionistas extranjeros retiraron de México sus utilidades y redujeron la tasa de reposición de maquinaria y equipo industrial,

dejando de fluir con tal motivo, nuevo capital extranjero hacia el país.

Cuando en 1938 Cárdenas expropió la industria petrolera de manos extranjeras, la fuga de capitales aumentó considerablemente. Sin embargo, la huída de capital extranjero no se debió solamente a la política laboral del país y a la expropiación y nacionalización de las principales actividades económicas, sino también a los efectos de la crisis económica que sufrió Estados Unidos después de su depresión de 1929. Así como también, por el hecho de que los inversionistas extranjeros retiraron su capital del país para invertirlo en Venezuela en busca de nuevos campos petroleros mas baratos.

En el Diario Oficial del 2 de junio de 1942, el Ejecutivo Federal publicó un decreto por el cual aprobó la suspensión de garantías constitucionales mientras durara el estado de guerra y hasta treinta días después de la fecha de cesación de hostilidades con Alemania, Italia y Japón y otros países (II Guerra Mundial). El decreto lo facultó para que reglamentase los términos de la suspensión de garantías individuales y legislara en las distintas ramas de la Administración Pública. Con tal motivo, el 11 de ese mismo mes, el presidente Manuel Avila Camacho dictó la Ley de Prevenciones Generales, relativa a la suspensión de garantías individuales para los extranjeros.

El 29 de junio de 1944, el Ejecutivo dictó el "Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes, a extranjeros y sociedades extranjeras que tengan o tuvieran socios extranjeros"; este decreto conocido con el nombre de Decreto de Emergencia, reprodujo principios de la Ley Orgánica de 1926 y estableció otros y fijó requisitos, muchos de los cuales tanto en materia de inversión extranjera como mexicana, aun subsisten aun cuando expresamente se indicó que las disposiciones del decreto sólo regirían transitoriamente durante el tiempo que permanecieran en vigor la suspensión de garantías por el estado de guerra.

Entre las principales disposiciones del decreto se estableció la necesidad de obtener permiso previo por parte de la SRE respecto de ciertas y determinadas sociedades extranjeras; que los mexicanos participasen en el capital de sociedades cuando menos en un 51% de su monto, que cuando menos la mayoría de los administradores fuesen mexicanos, etc. Y fijó severas sanciones en casos de violación a sus disposiciones.

Paralelamente al Decreto de Emergencia, se dictaron numerosos acuerdos por parte de la SRE para controlar y restringir el monto de la inversión extranjera en diversas actividades económicas.

Por acuerdo del 17 de abril de 1945, la SRE incluyó dentro de las empresas con limitación de capital extranjero a las empresas de radiodifusión, producción y exhibición de películas ci-

nematográficas; de transportes aéreo en el territorio nacional; de transportes urbanos e interurbanos y de piscicultura y pesca.

El 28 de diciembre de 1945 se publicó la ley que levantó la suspensión de garantías decretadas el 2 de junio de 1942, y que ordenó restablecer la plenitud del orden consitucional dejando sin efecto las disposiciones expedidas por el Ejecutivo en ejercicio de las facultades concedidas.

Sin embargo, a la fecha se mantienen con vigencia diversas leyes y acuerdos dictados en el periodo de emergencia y las que se dictaron con posterioridad que a su vez se fundan, directa o indirectamente, en la legislación de emergencia, por lo que en ocasiones se ha discutido su legalidad.

El 27 de mayo de 1947, la SRE dictó un acuerdo para restringir al 49% la inversión extranjera en el capital de sociedades cuya finalidad fuera la elaboración de aguas gaseosas. Por virtud de otro acuerdo el 23 de junio del mismo año, el presidente Miguel Alemán creó la Comisión Mixta Intersecretarial tendiente a coordinar "la aplicación de las disposiciones legales aplicables a la inversión de capitales nacionales y extranjeros". En cumplimiento de dicha finalidad y aun cuando su fundamento legal no fue suficiente toda vez que su contenido consistía en disposiciones reglamentarias que se reservan al Ejecutivo, la Comisión dictó 12 normas generales reglamentarias de las actividades en que podía participar la inversión extranjera.



Entre las principales normas que dictó la Comisión, se contienen las siguientes:

- La norma quinta (julio 1948), limitó en un 49% a la inversión extranjera respecto de la adquisición de empresas que ya estuviesen establecidas.
- La norma sexta (agosto de 1948), exigió la aprobación de la SRE para aquellas empresas que se constituyeran con fines de explotación de la industria petrolera.
- La norma decimoprimera (febrero 1951), exigió que las acciones representativas del capital social de las sociedades que se establecieran y fueran suscritas por mexicanos, fueran nominativas.
- La norma decimosegunda (octubre de 1953), sometió a la industria del hule a la limitación del 49% extranjero.

Así pues, a partir de 1945 se dictaron Acuerdos y Leyes para regular la inversión extranjera; las principales leyes restrictivas de la inversión extranjera anteriores a la Ley de Inversiones Extranjeras fueron:

- a) La Ley de Vías Generales de Comunicación (1940), que en su art. 12 limitó a los mexicanos el derecho de obtener concesiones del Estado para la construcción, establecimiento o explotación de dichas vías y asimismo, exigió que en la escritura constitutiva de las sociedades mexicanas, se reprodujera la Cláusula Calvo.
- b) La Ley General de Instituciones de Seguros (1965), dispuso que

que en ese tipo de sociedades o instituciones, en ningún momento podría participar en forma alguna en el capital de las mismas, go biernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, fuere cual fuese la forma que revistieran (directamente o a través de persona interpósita).

- c) La Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares (1965), adicionó en ese año su contenido para establecer en su art. 8<sup>o</sup> fracción II bis la misma disposición.
- d) Tanto la Ley Federal de Instituciones de Fianzas como la Ley de Sociedades de Inversión en el mismo año de 1965, se reformaron igualmente para establecer el mismo precepto arriba señalado.
- e) La Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional en el ramo de Petróleo (1958), reservó a la nación en forma exclusiva las distintas explotaciones de hidrocarburos que constituyen a la industria petrolera. El Reglamento de esa misma Ley (1959), reservó al Estado la actividad en materia de petroquímica básica y por cuanto a la secundaria, dispuso que los permisos que se otorgaran debían ser por acuerdo expreso del Ejecutivo y con intervención de la SEPDPFI.
- f) En materia minera, se publicó la Ley Reglamentaria del art. 27 Constitucional el 5 de febrero de 1961 conteniendo las limitaciones en materia de inversiones extranjera en una forma muy amplia y en 1975 se dictó la nueva Ley que hoy día está en vigor.

- g) Por decreto del ejecutivo el 2 de julio de 1970, se fijó el mismo límite del 49% a la inversión extranjera respecto de actividades relacionadas con la siderurgia, el cemento, vidrio, fertilizantes, celulosa y aluminio.

Por tanto, a partir de 1945 se dictaron una serie de acuerdos y leyes que establecieron restricciones o limitaciones económicas a la inversión extranjera a efecto de proteger los recursos naturales, humanos y tecnológicos del país. Se establecieron a fin regular la inversión extranjera y estimular la inversión nacional para bienestar general. Se tendió principalmente a promover la coparticipación del capital nacional con el extranjero, reservando un papel mayoritario a la inversión nacional.

Con tal motivo, el 9 de marzo de 1973 se publicó en el Diario Oficial la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, la cual entró en vigor 60 días después de su publicación constituyendo el ordenamiento básico que establece el régimen jurídico de la inversión extranjera en nuestro país, y que a través de su art. 5º párrafos segundo y quinto admite la vigencia de las leyes o disposiciones reglamentarias que se hubieren dictado con anterioridad señalando limitaciones en cuanto a porcentajes de inversión extranjera en el capital de las empresas, o con relación a aquellas que fijen condiciones para su internación. De tal manera, que dicha ley constituye una recopilación de todas las anteriores, anulando a aquellas que se opongan a la misma.

Así pues, a partir de 1911 se fue dando una política gubernamental de nacionalización de las principales ramas o actividades económicas del país. La internación de capitales extranjeros se autorizó en forma condicional, es decir, siempre y cuando se restringieran a las limitantes que la legislación de la materia fue imponiendo gradualmente.

A partir de 1965 el crecimiento industrial del país conservó un menor ritmo de crecimiento; y cuando en 1970 la estabilidad económica del país dió muestras de deterioro, las empresas extranjeras incrementaron la expatriación de utilidades con motivo de la persistente devaluación del peso mexicano principalmente. Se dió por tanto, una fuerte disminución del flujo neto de nuevo capital extranjero hacia el país, a lo cual los extranjeros aducieron que además de la inestabilidad económica y financiera del país, existían otras tres razones que justificaban su retirada: por así convenir a sus intereses, por saturación del mercado, y la menos creíble de todas, por la supuesta "hostilidad" que se dió contra el capital extranjero en virtud de los principios fundamentales de la nueva legislación.

Dicha legislación trató de establecer un cierto orden en la cada vez mas creciente transferencia de pagos al exterior so pretexto de compras reales o ficticias de tecnología extranjera (regalías). Estas políticas realmente no impusieron ninguna modificación extravagante, por lo que las empresas extranjeras pudieron haber seguido trabajando razonablemente bien dentro del país,

sólo ajustándose a las nuevas limitaciones; sin que estas constituyeran realmente una verdadera causa de la reducción de entrada de nuevo capital extranjero.

Sin embargo, por razones estructurales y de políticas cambiarias, México perdió atractivo para los inversionistas extranjeros a partir del régimen de Echeverría (1970-1976).

A partir de ese momento, la inversión extranjera directa ha mantenido un ritmo creciente constante, siendo Estado Unidos el principal inversionista en razón de la proximidad que existe con nuestro país, al conocimiento que tiene de los recursos naturales con que contamos, al poder económico que tiene y a las 1800 millas de fronteras que existe entre uno y otro, así como por el hecho de que los 80 millones de habitantes con que cuenta el país representan una alta demanda de consumo de tal forma que México constituye una gran oportunidad para el enriquecimiento de los inversionistas norteamericanos. Ultimamente la inversión japonesa ha fluido hacia el país en grandes cantidades lo que representa la creación de nuevos empleos y la transferencia de alta tecnología pero siempre con las limitantes que establece la legislación nacional.

ESTA TESIS  
NO DEBE  
SALIR DE LA  
BIBLIOTECA

### CAPITULO III

#### REGIMEN JURIDICO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

##### 3.1 QUE ES UNA SOCIEDAD EXTRANJERA.-

A través del presente inciso, se expondrán las características generales que conforman a una sociedad mexicana, para que posteriormente se establezca qué es una sociedad extranjera o porque se considera a una sociedad extranjera y no nacional.

Como en un principio se expuso, el hombre es un animal social por naturaleza toda vez que requiere de los demás hombres para lograr la satisfacción de sus necesidades tanto espirituales como materiales, por lo que como opina el maestro Mantilla Molina, "el vivir humano es necesariamente un convivir".(13)

El hombre requiere vivir en sociedad o en comunidad con los demás hombres para satisfacer sus necesidades mas elementales como lo son: el alimento, el vestido, la defensa, la reproducción, etc., en virtud de que por sí sólo no podría llevar a cabo la satisfacción de las mismas; así pues "la necesidad de superar las limitaciones de los individuos tanto desde el punto de vista físico y biológico, como económico, lleva al hombre a agruparse".(14)

Sin embargo, es importante señalar que el individuo no puede realizar todos sus objetivos mediante la simple convivencia en comunidad; es decir, el hombre requiere establecer ciertos lazos

(13) Mantilla Molina Roberto, "Derecho Mercantil". Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1982, 2ª edición, pág. 13.

(14) Barrera Graf Jorge, "Las Sociedades en Derecho Mexicano", UNFM, México, D.F., 1983, 1ª edición, pág. 1.

mas específicos o particulares con otros individuos, a fin de lograr determinados fines. Por tanto, dentro de la comunidad social surgen pequeñas asociaciones de hombres que pretenden lograr ciertos fines, los cuales son comunes, paralelos o coincidentes para dichos individuos.

Así pues, para la obtención de esos fines se manifiesta un acuerdo de voluntades entre los sujetos a efecto de que cada uno aporte una conducta provechosa (mediante la coordinación de sus esfuerzos y de sus actividades) para la consecución de un fin que les es común a todos. Nace así el contrato social plurilateral o de organización con características propias, cuya nota esencial como acto constitutivo de una sociedad es la vinculación recíproca de las partes para la realización de un fin común.

La consecución de un fin común mediante la colaboración de los individuos que forman parte de la sociedad es lo que constituye el elemento esencial o determinante de la misma.

A medida que las distintas relaciones que se establecen entre los hombres evolucionan y se desarrollan, los negocios sociales - que de las mismas surgen se vuelven cada vez más complejos (en virtud de las exigencias de la economía contemporánea, las relaciones que se desprenden de las sociedades frente a terceros, la necesidad de mayores capitales para su funcionamiento así como de mano de obra, etc.) por lo que surge la necesidad de que el derecho reconozca

y regule los diferentes tipos de negocios sociales que surgen, para que los mismos se conviertan en relaciones jurídicas previstas por el ordenamiento jurídico a fin de lograr una mayor plenitud y una mayor riqueza de contenido en la vida social de la comunidad mediante una convivencia pacífica y armónica entre los diferentes intereses que tienen por fianlidad las sociedades.

Con tal motivo, dentro de nuestra Constitución se contempla en el art. 9º el derecho de asociación como una garantía individual, bajo los siguientes términos: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito". Así pues, en dicho precepto se contemplan tanto el derecho de reunión como el de asociación, entendiéndose por este último la potestad que tienen los individuos para unirse a efecto de constituir una entidad o persona moral con substantividad propia y distinta de los asociados, que tiende a la consecución de determinados objetivos y cuya realización es constante y permanente. El derecho público de asociación consagrado por el art. 9º Constitucional constituye el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, tanto de las asociaciones propiamente dichas, como de las sociedades civiles o mercantiles, cooperativas, etc. cuya existencia y fundamento jurídicos arranca de dicho artículo y se organizan y regulan por los ordenamientos correspondientes los cuales son reglamentarios de dicho precepto constitucional.



Por otra parte, el art. 9<sup>o</sup> establece que para que el derecho de asociación se dé, es menester que su ejercicio se lleve a cabo pacíficamente, esto es, que no existan violencia además de que su creación persiga un objetivo lícito, es decir, que no contravengan las buenas costumbres o normas de orden público.

En tal sentido afirma el licenciado Burgoa que: "De la relación jurídica que implica la garantía específica de libertad contenida en el art. 9 constitucional se deriva para el sujeto activo de la misma un derecho subjetivo público individual, consistente en la potestad o facultad que tiene el individuo de reunirse con sus semejantes con cualquier objeto lícito y de manera pacífica (libertad de reunión), así como de constituir con ellos toda clase de asociaciones (lato sensu) que persigan un fin lícito y cuya realización no implique violencia de ninguna especie". (15)

Hoy día, en virtud de la concentración industrial y comercial características de nuestra época, tienen relevancia las sociedades cuya finalidad es el lucro, es decir, aquellas que pretenden obtener ganancias. Sin embargo, también existen otro tipo de sociedades con las mas variadas finalidades u objetivos cuyo propósito no es el de obtener una ganancia. Dichas sociedades pueden tener una finalidad artística, cultural, deportiva, religiosa, etc., y se denominan asociaciones civiles las cuales pueden tener, de un modo accesorio, un carácter económico a fin de obtener los recursos necesarios para su sostenimiento.

(15) Burgoa Ignacio, "Las Garantías Individuales", Edit. Porrúa, S.A., México, D.F., 19a. edición, pág. 382.

Pero si el aspecto económico o la finalidad económica constituye un factor determinante o preponderante —siempre que no se pretenda la especulación—, entonces estaremos frente a una sociedad civil la cual es regulada por el Código Civil, que establece en su art. 2688 que: "por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial". De esta manera, se define a la sociedad civil en la que la realización de un fin común preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial es lo que determina la naturaleza civil de dicha sociedad, es decir, ésta depende del carácter de su finalidad.

Por el contrario, la naturaleza mercantil de una sociedad depende exclusivamente de un criterio formal: son mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualquiera de los tipos reconocidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles independientemente de que tengan o no una finalidad mercantil.

El art. 1º de dicha Ley reconoce los siguientes tipos de sociedades mercantiles: de nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones y cooperativas, todas las cuales pueden constituirse como sociedades de capital variable.

Estas formas de sociedades mercantiles son las característi-

cas y las únicas que admite nuestra legislación; de tal manera, que las sociedades que pretendan adquirir naturaleza mercantil deberán elegir una de estas formas pero no otra distinta.

En virtud de que la legislación mercantil no define a las so ciedades mercantiles, se obtiene ésta a través de la definición - que establece el art. 2688 del Código Civil para el Distrito Federal pero excluyendo o suprimiendo la última nota negativa, por lo que las sociedades mercantiles sí pretenden una especulación comercial.

La fracción III del art. 25 del Código Civil atribuye el caracter de personas morales a las sociedades civiles y mercantiles, por lo que las sociedades mercantiles como personas morales que - son tienen personalidad jurídica que no nace como consecuencia del contrato social o del acuerdo de voluntad de los socios, sino que constituye un elemento normativo o característico que la ley le atribuye. Así pues, el art. 2º de la Ley General de Sociedades Mercantiles otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio como también a aquellas que no habiendo cumplido dicho requisito se exterioricen como tales frente a terceros.

La atribución de personalidad jurídica a las sociedades mercantiles les confiere el carácter de sujetos de derecho con capacidad jurídica de goce y de ejercicio; por lo que las sociedades mercantiles son sujetos de derechos y obligaciones de manera que puede

den ejercitar todos aquellos derechos y asumir todas aquellas obligaciones que sean necesarios para la realización de su finalidad. Además, constituyen una persona jurídica distinta a la de los socios motivo por el cual tienen un patrimonio propio y autónomo, así como un domicilio, un nombre y una nacionalidad, distintos a los de sus socios; es decir, constituyen un ente autónomo e independiente, con una organización y voluntad propia respecto de los sujetos que la integran.

Sin embargo hay que señalar, que las sociedades como personas morales que son requieren de la actividad de ciertos individuos u órganos para llevar a cabo su funcionamiento. Con tal motivo, la ley establece la existencia de diversos órganos para cada uno de los diferentes tipos de sociedades que la misma marca; y los actos jurídicos que realicen dichos órganos serán imputables normativamente a la sociedad por lo que estos sólo actúan en representación de ella a efecto de lograr los objetivos que pretende toda sociedad.

Las sociedades mercantiles, en tanto que personas morales, requieren tener un patrimonio para la realización de la finalidad social que pretenden. Dicho patrimonio se forma originariamente, mediante las aportaciones de los socios las cuales constituyen el objeto del contrato. Posteriormente, el patrimonio social se integra por el conjunto de bienes y derechos de la sociedad con deducción de sus obligaciones.

Lo que en principio aportan los socios constituye el capital social, el cual no debe confundirse con el patrimonio social en virtud de que el primero se forma exclusivamente por las aportaciones de bienes que los socios hacen originalmente, independientemente de que algunos o todos ellos hayan cubierto el monto total de su aportación. De tal manera, que el capital social constituye únicamente una cifra aritmética que no está sujeta a variaciones, o sea, no está sujeta a modificaciones de valor ni a fluctuaciones financieras de la sociedad.

En cambio, el patrimonio social es el conjunto de los derechos y de los bienes de una sociedad con deducción de sus obligaciones; es con lo que cuenta en realidad en un momento determinado la sociedad. Se constituye por la totalidad de los bienes y derechos aportados por los socios mas los que la sociedad adquiere en el curso de su funcionamiento con deducción de todas las deudas y obligaciones contraídas por la misma. Se integra por las aportaciones de capital, con otras de trabajo o de industria, con prestaciones accesorias que otorguen los socios, con los activos de la sociedad, etc. Por lo tanto, el patrimonio social constituye una cifra variable sujeta al incremento o a la perdida de valor de los bienes asi como de las perdidas y utilidades que la sociedad obtenga durante su funcionamiento, o en fin a las variaciones que en la marcha de los negocios la sociedad contraiga.

El patrimonio constituye un elemento esencial de toda sociedad mercantil en virtud de que ninguna sociedad puede constituirse sin que

exista un capital determinado que constituya garantía para quienes contratan con ella. El patrimonio es el fundamento material de la personalidad de la sociedad, es presupuesto necesario para su nacimiento y funcionamiento; la reducción del mismo o su pérdida trae como consecuencia la disolución de la sociedad.

Por otra parte, y de conformidad con el art. 2688 del Código Civil para el Distrito Federal, los socios se obligan a combinar sus esfuerzos y sus recursos para la realización de un fin común; por lo que las aportaciones que los socios hagan pueden ser de dinero (aportaciones en numerario), de bienes de otra naturaleza (aportaciones en especie), de hacer o de trabajo (aportaciones de industria) o de crédito. Respecto de las primeras, no se requiere la tradición o entrega para que las obligaciones existan o se efectúen. Por cuanto a las aportaciones en especie, regirán las reglas, requisitos, derechos y obligaciones de los negocios jurídicos que las mismas impliquen, (por ej. cesión de derechos, - transmisión de una patente o una marca, etc.)

Con relación a las obligaciones de hacer o aportaciones de industria, se debe efectuar efectivamente el servicio convenido por que en caso contrario si no se presta, ya sea por incumplimiento del socio o por imposibilidad, cesa o termina la relación con la sociedad. Cuando se trate de aportaciones de crédito, el aportante o cedente responderá de la existencia y legitimidad de los créditos así como de la solvencia del deudor en la época de la aportación.

Es característica esencial de estas aportaciones de capital, el hecho de que las mismas puedan ser valorizadas o cuantificadas en dinero al momento de entregarse a la sociedad.

Las aportaciones deben cumplir los requisitos que fija la ley para el objeto de la obligación:

- a) ser determinadas o determinables en cuanto a su especie,
- b) estar en el comercio,
- c) ser posibles,
- d) ser lícitas, es decir que no contravengan las normas de orden público o las buenas costumbres.

Como personas jurídicas, las sociedades mercantiles también requieren de un nombre que las distinga de las demás sociedades y de sus propios socios (art.6º, fracc. III, de la L.G.S.M.).

El nombre social puede consistir en una razón social o en una denominación. La razón social es el nombre formado por el de alguno de los socios o por el nombre de todos ellos. La denominación por el contrario, no contiene el nombre de ninguno de los socios de manera que se forma libremente siempre y cuando no origine confusiones con las denominaciones empleadas por otras sociedades.

En algunas clases de sociedades es forzoso el empleo de una razón social (colectiva, comandita simples); en algunas otras el de una denominación (anónimas y cooperativas) y en otras se puede optar por el empleo de uno u otro (limitadas y comanditas por acciones).

Por otra parte, también requieren las sociedades mercantiles tener un domicilio para todos los efectos legales que les concierne, el cual puede fijarse libremente por la sociedad o en su caso, se entenderá por domicilio legal de la sociedad aquel en donde se encuentre ubicada o establecida la administración de sus negocios (arts. 29 y 33 del C.C. para el D.F.)

La trascendencia o relevancia del domicilio legal estriba en que: "el domicilio tiene eficacia como lugar de inscripción en el Registro Público de Comercio, para la publicidad de la convocatoria de asambleas y para la celebración de las mismas, para el emplazamiento en juicio y para la determinación de la competencia jurisdiccional, para el aspecto fiscal, y finalmente, para la fijación del derecho común aplicable con carácter supletorio". (16)

Por cuanto a la nacionalidad de las sociedades mercantiles —como la cualidad que se atribuye a la persona física o moral para determinar la aplicación de un determinado conjunto de normas jurídicas—, estas pueden tener una nacionalidad distinta a la de sus socios. Nuestra legislación distingue entre las sociedades mexicanas y las sociedades extranjeras, por lo que de conformidad con el art. 5º de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, se consideran sociedades mexicanas las que se constituyen con arreglo a nuestra ley y tienen su domicilio legal dentro de la República Mexicana. En caso contrario, serán sociedades extranjeras aquellas que no reúnan estos requisitos, es decir, aquellas que se constitu

(16) Mantilla Molina, Op. cit., pág. 50.



yen de acuerdo con las leyes extranjeras o tienen su domicilio legal en el extranjero; no es indispensable que ambos requisitos se realicen o se presenten, para que se considere a una sociedad extranjera, basta con que se reúna uno de ellos para que se considere como tal. Así pues, basta con que se hayan constituido en el extranjero pero tengan su domicilio legal en la República, para que se consideren extranjeras. La nacionalidad de los socios es irrelevante para determinar la nacionalidad de una sociedad.

Nuestra legislación atribuye personalidad jurídica a aquellas sociedades extranjeras que hayan sido legalmente constituidas en el extranjero, y podrán ejercer el comercio en la República, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; inscripción que se efectuará previa autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, una vez que la misma compruebe o verifique los siguientes requisitos:

- a) Deberán comprobar que se han constituido de conformidad con las leyes del Estado del que son nacionales, para lo cual, deben exhibir copia auténtica del contrato social y demás documentos relativos a su constitución, - así como un certificado de que están constituidas y autorizadas conforme a las leyes de su país, expedido por el representante diplomático o consular que en dicho país tenga México.
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos no sean contrarios a las normas de orden público.
- c) Que se establezcan dentro del territorio nacional o tengan en él alguna agencia o sucursal. (arts. 250 y 251 de la L.G.S.M.)

Para que las sociedades extranjeras tengan la calidad de comerciantes se requiere en todo caso; que ejerzan actos de comercio dentro de la República Mexicana (art. 3º del Código de Comercio).

El origen del capital no determina la nacionalidad de las sociudades pero sí la aplicación de un regimen jurídico diferente; de tal manera que para el caso de que sea extranjero, se sujetará a los permisos y autorizaciones del Ejecutivo Federal a efecto de que se proteja y estimule el capital nacional.

Asi pues, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera (L.I.E.), constituye el ordenamiento básico que establece el regimen jurídico de la inversión extranjera en México. Y en el art. 11º de dicha ley se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (C.N.I.E.), con facultades discretionales para establecer las normas jurídicas que encaucen la actividad económica del país en el sentido que crea mas conveniente para beneficio de los intereses nacionales.

Con tal motivo, dicha autoridad tiene la facultada de denegar la autorización para que se establezcan sociedades extranjeras dentro de la República cuando juzque que la actividad de dichas sociudades son perjudiciales para la nación.

### 3.2 FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.-

Como se señaló en el inciso anterior, en sociedades ex-  
tranjeras aquellas que se constituyen de conformidad con las le-  
yes extranjeras pero que pueden tener su domicilio legal dentro -  
de la República Mexicana o una agencia o sucursal.

Nuestra legislación expresamente les reconoce personali-  
dad jurídica, siempre que comprueben haberse constituido legalmen-  
te de acuerdo con las leyes del país del que son nacionales (art.  
250 L.G.S.M.). Y pueden ejercer el comercio, desde su inscrip-  
ción en el Registro Público de Comercio previa la autorización que  
otorgue la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, cuando con  
pruebe que se cumplen con los requisitos que señala el art. 251 de  
la misma ley y que se mencionaron en el inciso precedente (copia  
auténtica del contrato social, aquellos documentos relativos a su  
constitución, etc.).

Todos los documentos requeridos por dicho artículo para  
ser presentados con la solicitud de inscripción ante la SECOFI,  
deberán ser certificados previamente por autoridad competente del  
lugar que los expida o por notario público del domicilio en que -  
se constituyen; pero ambas firmas deberán ser legalizadas por cón-  
sul mexicano (art. 131 C.P.Civiles), del cual a su vez, la SRE de  
de legalizar su firma.

Una vez que se realice todo lo anterior, los documentos de  
berán ser traducidos al idioma castellano por traductor oficial.  
Posteriormente, se deberá tramitar ante juez de primera instancia  
mediante diligencias de jurisdicción voluntaria, el mandamiento ju  
dicial de protocolización de dichos documentos en los términos de  
los artículos 66, 67 y 68 de la Ley del Notariado. Obtenido di  
cho mandamiento judicial, los documentos serán protocolizados an  
te notario público mexicano.

De conformidad con los artículos 24 y 25 del Código de Co  
mercio, las sociedades extranjeras que deseen establecerse o crear  
sucursales o agencias dentro del territorio nacional, deberán pre  
sentar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a  
efecto de que sean protocolizados junto con los estatutos, contra  
tos y demás documentos relativos a su constitución, el inventario  
o último balance que tengan, si es que lo tuviesen.

El testimonio notarial de protocolización que contiene tan  
to los documentos que exige la Ley General de Sociedades Mercanti  
les como los que exige el Código de Comercio, es el que se deberá  
presentar para su inscripción en el Registro Público de Comercio  
una vez que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial haya  
autorizado dicha inscripción.

Para que la SECOFI otorgue su autorización, se requiere obtener -  
previamente un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores,  
con objeto de que tanto las sociedades extranjeras como los socios

extranjeros hagan la renuncia de nacionalidad a que se refiere la fracción I del artículo 27 Constitucional (Cláusula Calvo), respecto de los bienes, derechos o intereses de que lleguen a ser titulares por el hecho de su establecimiento o la creación de una sucursal en el territorio nacional. Asi también, la SECOFI para conceder la autorización de inscripción correspondiente exige que las sociedades extranjeras en cuestión, formulen en forma expresa una renuncia en los términos siguientes:

"La sociedad extranjera renuncia a la ejecución, en territorio mexicano, de todos aquellos actos o a la celebración de aquellos contratos que la Constitución General de la República, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y las demás leyes secundarias impidan que sean verificadas o realizadas por los particulares, o sujetas a requisitos o formalidades que no sea legalmente posible cumplan en México esas sociedades".

El Código de Comercio en su art. 15, establece que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella un agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio pero siempre que se sujeten a las prescripciones especiales de ese código para todo lo que concierna a la creación de sus establecimientos en el territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la

nación. Este artículo también señala en lo referente a su capacidad para contratar, que las sociedades extranjeras deberán sujetarse a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo tanto, toda sociedad extranjera legalmente constituida de acuerdo con las leyes de su país de origen, tiene personalidad jurídica en México y solamente desde su inscripción en el Registro Público de Comercio tienen capacidad para ejercer actos de comercio dentro de la República. Una vez que hayan cumplido con los requisitos que establece nuestra legislación, podrán comparecer ante los tribunales mexicanos a defender los derechos que deriven de actos y contratos que realicen en la República, así como tendrán facultad para ejercer habitual y continuamente el comercio con fines lucrativos.

Sin embargo, dicha capacidad no las faculta para adquirir tierras, aguas y sus accesiones, por lo que de ninguna manera podrán adquirir dichos bienes; y para todos los efectos legales, serán consideradas como extranjeras sin que el hecho de haber obtenido la autorización correspondiente para su funcionamiento cambie en alguna forma su condición de extranjeras.

Es importante señalar, que si la sociedad extranjera se ha constituido de acuerdo con las leyes extranjeras, estas serán las que establezcan los requisitos tanto de fondo como de forma,

y la legalidad de su constitución será determinada únicamente por dichas leyes. De tal manera, que nuestro ordenamiento jurídico exclusivamente llevará a cabo la comprobación de su legalidad. Así pues, tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial al llevar a cabo la verificación correspondiente, lo harán de conformidad con las leyes extranjeras y no con base a nuestra legislación. Pero tanto la autorización que se dé para su funcionamiento en México, como la autorización para su inscripción en el Registro Público de Comercio, son hechos que deben cumplir con los requisitos que señala nuestra legislación para el caso de que se haya comprobado su "legalidad" con las normas extranjeras.

La necesidad de crear nuevos empleos así como la de obtener mayor tecnología para lograr el desarrollo de los satisfactores vitales que el crecimiento natural de la población requiere, se hace indispensable el que se acepte la afluencia de capitales extranjeros para que conjuntamente con la actividad del gobierno Mexicano se logre el desarrollo económico del país.

Una de las formas en que se da la inversión extranjera directa en nuestro país es a través del establecimiento de sociedades extranjeras o de sus sucursales.

El gobierno mexicano ha postulado la aceptación condicional de las mismas siempre que estas tiendan a asociarse con capital mexicano, no sustituyan o compitan con capital nacional que -

ya hay cubierto determinadas actividades económicas y que no desplace a los mexicanos. Otra de las preocupaciones del gobierno mexicano ha sido el hecho de procurar que en determinadas industrias en que intervienen las sociedades extranjeras, el producto terminado tenga un porcentaje superior de materias primas y componentes mexicanos que de extranjeros. Con tal motivo, el gobierno otorga subsidios y estímulos fiscales a todas aquellas empresas que reúnan las condiciones necesarias para la integración nacional de los productos que elaboran las sociedades extranjeras.

Esta política gubernamental tendiente al control del capital mexicano sobre el extranjero es la que recibe el nombre de "Mexicanización", en virtud de que pretende promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera ante el inminente fenómeno de las sociedades extranjeras o transnacionales y la afluencia de capital extranjero hacia el país.

Con motivo de las crecientes necesidades económicas a nivel mundial se ha venido presentando el incremento de las inversiones extranjeras y la diversificación de industrias de un país a otro, acelerando el dinamismo de las innovaciones tecnológicas, de tal forma que las sociedades multinacionales, internacionales, transnacionales o supranacionales, constituyen un fenómeno nuevo y altamente dinámico que abarca diversos sectores como los son el económico, político, jurídico, administrativo, financiero, etc.; motivo por el cual deben ser reconocidas y reguladas por todos aquellos



países en que se manifiestan como un complemento de la actividad estatal para el desarrollo de los mismos.

Comunmente, las sociedades extranjeras se denominan sociedades transnacionales, debiéndose entender por estas aquellas sociedades mercantiles cuyo capital es propiedad de nacionales de un país altamente industrializado o económicamente desarrollado, en el cual se encuentra establecido el centro de decisiones de la sociedad pero cuya actividad o funcionamiento se realiza más allá de sus fronteras --a escala transnacional--.

El fenómeno de las sociedades transnacionales surgió con base al capitalismo moderno, en virtud de que la concentración de grandes capitales trajo como consecuencia la necesidad de que las industrias se agruparan a fin de eliminar la competencia entre las mismas y para efecto de buscar nuevos mercados más allá de sus fronteras.

Una forma de como se integraron y como actúan dichas sociedades, es la llamada integración vertical o piramidación de sociedades, a través de la cual se crea una cadena de industrias cuya producción va desde la extracción de materias primas hasta la venta del producto terminado. Un ejemplo de este tipo de organización lo constituye la compañía Firestone, la cual produce neumáticos para toda clase de vehículos así como 40,000 productos más derivados del hule, siendo que la misma es su propia abastecedora a través de 125 fábricas establecidas en 28 países diferentes y posee 1300 distribuidoras en casi la totalidad de países del mundo

occidental; su centro de decisiones o casa matriz se localiza en Ohio, E.U.A.

Otro tipo de integración de las sociedades extranjeras o trasnacionales es la integración horizontal, la cual por virtud de la especialización y avance tecnológico de las empresas tienden a ser líderes en su ramo; un ejemplo de este tipo de organización lo es IBM, cuya sede se encuentra en Nueva York, E.U.A. IBM tiene 14 fábricas únicas en su ramo en igual número de países y distribuidoras o agencias en todo el mundo, incluyendo los países socialistas.

Otra forma de integración lo es el de "conglomerado" de empresas, mediante el cual diversas sociedades con actividades distintas se agrupan para formar un bloque comercial a nivel internacional. Un ejemplo lo constituye la empresa Avon Products, Inc., la cual además de elaborar y vender productos de cosméticos y tocador, otorga servicio médico y de rehabilitación, la venta de artículos de joyería y fantasía y de ropa en general y blancos en 30 países del mundo, a través de varias compañías.

De las sociedades arriba ejemplificadas, todas tienen una agencia o sucursal en nuestro país.

El hecho de que una sociedad extranjera tenga en México sucursales o agencias, trae como consecuencia la existencia de una relación matriz-filial; relación de subordinación de la primera hacia la segunda y entre ambas se establece una corriente de capital

tanto monetario como no monetario. La transferencia de capital monetario, entre filial y matriz, se da por concepto del pago de dividendos, pago de regalías por el uso de tecnología y por el pago de préstamos. Con relación al capital no monetario, este se realiza principalmente mediante la transferencia de tecnología.

Por la complejidad que revisten este tipo de sociedades, con frecuencia el derecho de los diversos países receptores de sociedades extranjeras se enfrentan ante la imposibilidad de su total regulación en virtud del poder económico que detentan dichas sociedades. Algunos países que se encuentran en vías de desarrollo con objeto de atraer capitales extranjeros promulgan leyes o celebran tratados internacionales a fin de garantizar un trato preferencial o privilegiado a los inversionistas extranjeros así como a la propiedad que detentan, en detrimento de sus nacionales.

Por el contrario, el gobierno mexicano ha venido regulando mediante diversas leyes, reglamentos, acuerdos y decretos, la internación de capitales extranjeros al país, sea cual sea la forma que revistan. Con tal motivo, la inversión extranjera que desee ingresar al país deberá sujetarse a la legislación que para tal efecto existe, sujetándose a la jurisdicción exclusiva de los tribunales nacionales, abstenerse de toda ingerencia en asuntos internos del país así como ajustar su actividad de conformidad a las políticas, objetivos y prioridades nacionales.

Por otro lado, cabe hacer notar, que actualmente el establecimiento de sociedades extranjeras en la República Mexicana -- constituye una forma de inversión extranjera directa casi en desuso, toda vez que el procedimiento para su establecimiento en el país es mas tardado y costoso que la constitución de un sociedad mexicana con inversión extranjera.

Además, las sociedades extranjeras ya establecidas en México tienen una capacidad jurídica inferior a la de las sociedades mexicanas para la realización de determinadas actividades.

Asimismo, con motivo de la política de mexicanización que el gobierno mexicano lleva a cabo, tanto la Secretaría de Relaciones Exteriores como la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial estan cada vez mas renuentes a otorgar la autorización correspondiente para su internación, salvo en aquellos casos muy especiales en que así lo juzgan conveniente para los intereses nacionales.

3.3 LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES RESPECTO DE LOS EXTRANJEROS, PERSONAS FISICAS Y MORALES.-

En principio, la legislación mexicana proclama y garantiza la igualdad tanto de nacionales como de extranjeros. Así pues, el artículo 1º Constitucional establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece".

De lo anterior se desprende, que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución de modo que en su goce - no se hará distinción alguna con motivo de raza, ideología o nacionalidad. De esta manera, el extranjero queda equiparado con el nacional.

Con relación a las garantías constitucionales, se trata de todos aquellos derechos públicos que el individuo puede oponer al Estado y que se encuentran consagrados en el Título I, Capítulo I de la Constitución, tales como el derecho a la libertad, al trabajo y su remuneración, a la libertad de expresión, al derecho de obtener justicia pronta y expedita, derecho a la propiedad, etc. Es estas garantías no podrán suspenderse ni restringirse sino en los casos y en las condiciones que la misma Constitución establece, - lo que implica que el goce de esos derechos públicos subjetivos

debe ser integro, continuo e ininterrumpido; y sólo por excepción, en los casos y en las condiciones claramente delimitadas por la Constitución podrán ser restringidas o suspendidas. De manera excepcional cuando así lo establezca la propia ley fundamental, motivo por el cual se otorga a los individuos un principio de certeza y seguridad jurídica.

Por lo que respecta a las restricciones, la doctrina sostiene que deben estar consignadas en el propio texto constitucional o en las leyes federales o locales, según la materia, y excepcionalmente en los reglamentos autónomos como lo son los gubernativos o de policía. Las restricciones afectan en lo particular a los extranjeros para el ejercicio de determinadas actividades como por ejemplo el pertenecer al ejército o las fuerzas de policía o de seguridad pública, o a la marina, por razones de seguridad nacional.

La suspensión de los derechos humanos está prevista por el art. 29 Constitucional tratándose de situaciones de emergencia, es decir, en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga en grave peligro o conflicto a la nación. En esos supuestos, la suspensión podrá hacerse en todo el país o en un lugar determinado, pero la misma afectará a todos los individuos que se encuentren en el lugar, sean nacionales o extranjeros.

En su art. 5º, la constitución establece que a ninguna persona podrá impedirsele el ejercicio libre de la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. La Suprema Corte de Justicia ha establecido jurisprudencia obligatoria, reiterada en numerosas ocasiones, en el sentido de que los artículos 15 y 18 de la Ley de Profesiones reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales, estan en abierta contradicción con los artículos 1º y 33 de la Constitución en los cuales se otorga a los extranjeros el disfrute de los derechos que la propia -- Constitución otorga a los nacionales, entre ellos, el de ejercer libremente el trabajo que mas les acomode; con tal motivo, a los extranjeros no se les puede prohibir en forma absoluta el ejercicio de sus profesiones.

El art. 32 Constitucional en una forma mas proteccionista mas no por ello discriminatoria, establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Dicho artículo marca una preferencia de los mexicanos respecto de los extranjeros, en virtud de la protección que se pretende dar a los intereses prioritarios del país para el bienestar social de la nación; con tal motivo, para el caso de otorgar una concesión para la explotación de determinados recursos naturales, serán pre

feridos los mexicanos, así como también, para ejercer ciertos cargos públicos en razón de la seguridad nacional.

A través del art. 33 Constitucional se dispone que se consideran extranjeros, aquellos que no poseen las calidades establecidas por el art. 30 que determina la nacionalidad mexicana sea por nacimiento o por naturalización. Establece también, que tendrán derecho a las garantías que otorga la Constitución, pero el Ejecutivo Federal se reserva para sí la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente para los intereses del país. Asimismo, dicho artículo prohíbe a los extranjeros la facultad de inmiscuirse en los asuntos políticos de la nación. Por tanto, se establece como prohibición absoluta a los extranjeros, el hecho de que intervengan en los asuntos de carácter político del país puesto que de otra forma se facilitaría la intervención de intereses extranjeros para menoscabo de la seguridad nacional.

Por cuanto a la facultad del Ejecutivo de expulsar a un extranjero del país, ésta le exige de respetar la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 Constitucional mas no lo exige de observar la garantía de motivación legal establecida por el art. 16, en el sentido de que su decisión debe estar fundamentada en datos objetivos que justifiquen la conveniencia de su expulsión; de modo que se restringe su facultad de expulsión para que



ésta no sea arbitraria.

La igualdad de trato proclamada por México está fundada en la teoría del jurisconsulto argentino Dr. Carlos Calvo, quien condenó la intervención de un país en otro, ya fuese de manera diplomática o armada, como medio legítimo para cobrar deudas públicas o para hacer valer toda clase de reclamaciones privadas de orden pecuniario fundadas en algún contrato establecido entre particulares. Calvo se pronunció, "señalando que el principio de la igualdad de los Estados impide que se realicen intervenciones, utilizándose como pretexto aparentes daños a los intereses privados, reclamaciones y demandas por indemnizaciones pecuniarias en beneficio de los súbditos del Estado que realiza la intervención. ...los extranjeros no tienen porqué reclamar mayores derechos ni beneficios que aquellos que la legislación interna del país donde radican concede a los propios nacionales, y deben conformarse con los remedios que proporciona la jurisdicción local". (16)

Con tal motivo, el principio de no intervención de un país en otro por motivos de deudas privadas se denominó "Doctrina Calvo", la cual ha sido adoptada por varias naciones. En México, la doctrina Calvo dió lugar a la llamada "Cláusula Calvo", que establece para los extranjeros (sin hacer distinción entre personas físicas y morales), la obligación de considerarse como mexicanos y de no recurrir a la protección de sus gobiernos, respecto de las operaciones que realicen en la adquisición de derechos o intereses de

(16) César Sepúlveda, "Derecho Internacional", Rlit. Porrúa, S.A., México, D.F., 1984, 14a. edición, pág. 244.

tro del país.

Por tanto, el art. 27, Fracción I de la Constitución Mexicana establece que: "La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

- I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales -- respecto de dichos bienes y en no invocar, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido por virtud del mismo".

El art. 2º de la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 Constitucional, establece una cláusula similar a la Cláusula Calvo para que todas las sociedades mexicanas que tengan o puedan tener socios extranjeros incluyan en sus estatutos desde su constitución:

"Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o partici-

pación social en la sociedad, se considerarán por ese simple hecho como mexicanos respecto de uno y otros, y se entenderá que convienen en no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación".

Otra cláusula que el legislador redactó para que se incluya en todas las sociedades mexicanas al momento de su constitución y que no tengan ni puedan llegar a tener acciones o socios extranjeros, es la que se contiene en el art. 8º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del art. 27 Constitucional y que establece:

"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

Una mejor redacción se encuentra en el art. 3º de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, así como similares redacciones existen en diversos ordenamientos legales que en una u otra forma permiten o regulan la participación de capital extranjero en diversas ramas o actividades económicas, a condición de que convengan en los términos antes mencionados.

La adquisición directa por extranjeros de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos constituye el complemento de casi toda inversión, en virtud de la importancia que tiene el asegurar el lugar de radicación de los negocios, o sea, el establecimiento de los negocios en el país. Con tal motivo, es necesario establecer la capacidad que concede nuestra legislación a los extranjeros, para adquirir dichos bienes:

En principio, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo de esa manera la propiedad privada (art. 27 Constitucional, párrafo 1).

Por tanto, el derecho originario de la nación es un derecho de naturaleza pública que se traduce en el dominio directo que tiene la nación sobre las tierras y aguas comprendidas dentro del territorio nacional; constituye un derecho sui generis que se distingue del derecho real de propiedad, puesto que el Estado sólo tiene el dominio sobre ellos en función del servicio que estos le

proporciona para beneficio general o bienestar general. La Nación no tiene ni el uso ni el disfrute de las tierras y aguas objeto de su propiedad originaria, pero sí el de disposición de ellas en la forma y con las modalidades y limitaciones que la propia constitución establece.

Así pues, con fundamento en el derecho superior de propiedad originaria que tiene la nación, puede ésta transmitir el dominio de tierras y aguas comprendidas dentro de su territorio nacional a los particulares, a efecto de constituir la propiedad privada pero con las modalidades que dicte el interés público.

Sin embargo, los bienes que se describen en los párrafos cuarto y quinto del mismo art. 27 constitucional, son bienes del dominio directo de la nación que son inalienables e imprescriptibles y por tanto, no pueden adquirirlos los extranjeros, en la inteligencia de que la explotación, el uso o el aprovechamiento de esos bienes únicamente puede realizarse mediante concesiones otorgadas a los particulares o sociedades mexicanas. Y en lo particular, tratándose de hidrocarburos y por cuanto a la generación y suministro de energía eléctrica, corresponde exclusivamente a la nación su explotación.

Con relación a las modalidades impuestas a la propiedad privada tiene un lugar preponderante la fracción primera del art. 27 constitucional, a través de la cual se establece que por regla

general sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado está facultado para conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al Convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo (Cláusula Calvo).

Asimismo, en esa misma fracción I se establece una prohibición absoluta para que los extranjeros puedan adquirir el dominio directo (entiendase propiedad privada) sobre tierras y aguas en una faja de 100 Km. a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, bajo ningún motivo o razón. Las tierras antes señaladas constituyen la "zona prohibida", la cual se creó en razón de la seguridad nacional por virtud de la pérdida de porciones territoriales considerables y las múltiples interposiciones diplomáticas que en el pasado se dieron en nuestro país.

### 3.4 MARCO JURIDICO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.-

Como se señaló en el inciso anterior, el edificio jurídico de México descansa sobre el cimiento del principio de igualdad que los artículos 1º y 33 Constitucional otorgan a todos los habitantes del país.

Dicha igualdad da lugar a diversos efectos, entre los cuales principalmente se destaca el hecho de que los extranjeros (sean personas físicas o morales), se sujeten a las leyes y tribunales del país. Lo anterior también se desprende de la Convención sobre Condición de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, de la cual México es participante y en la que se establece que los extranjeros están sujetos en los mismos términos que los nacionales a la jurisdicción y a las leyes locales, - así como también, están obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a los empréstitos forzosos, siempre que alcancen a la generalidad.

Bajo estas directrices, a continuación se hará un breve análisis de los principales ordenamientos jurídicos que regulan la inversión extranjera directa en el país:

En principio, el art. 73 Constitucional en su fracción XVI establece que: "El Congreso tiene facultad: para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudada

nía, naturalización, colonización, emigración, inmigración y salubridad general de la República". Asi pues, con base en este artículo surge la posibilidad de crear la ley de inversiones extranjeras, la que se denomina Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión extranjera, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973 y entró en vigor 60 días después de su publicación; dicha ley constituye el ordenamiento básico que establece el régimen jurídico de la inversión extranjera en México.

La Ley de Inversiones Extranjeras en diversos artículos admite la vigencia de leyes y disposiciones reglamentarias que anteriormente ya se hubieren dictado o que se dicten a futuro con relación a la inversión extranjera (art. 4º párrafo primero inciso h y segundo inciso F y art. 5º párrafo primero inciso D).

El art. 1º de dicha ley establece que la misma es de interés público y de observancia general en la República, y que su objeto es el de promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera a efecto de estimular un desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia económica del país.

Para los efectos de esta se considera inversión extranjera la que se realice por personas morales extranjeras (art. 2º fracción I).

Por razón de la importancia que tienen los artículos que a continuación señalaremos, los mismos se transcriben literalmente:



"Art. 3º .- Los extranjeros que adquirieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, aceptan por ese mismo hecho, considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su Gobierno por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido.

Art. 4º .- Estan reservadas de manera exclusiva al Estado las siguientes actividades:

- a) Petróleo y los demás hidrocarburos
- b) petroquímica básica
- c) explotación de minerales radiactivos y generación de energía nuclear
- d) minería en los casos a que se refiere la ley de la materia
- e) electricidad
- f) ferrocarriles
- g) comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas y
- h) las demás que fijen las leyes específicas

Estan reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, las siguientes actividades:

- a) Radio y televisión
- b) transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras federales
- c) transportes aéreos y marítimos nacionales

- d) explotación forestal
- e) distribución de gas
- f) las demás que fijen las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

Art. 5º.- En las actividades o empresas que a continuación se indican, la inversión extranjera se admitirá en las siguientes proporciones de capital:

- a) Explotación y aprovechamiento de sustancias minerales;

Las concesiones no podrán otorgarse o transmitirse a personas físicas o sociedades extranjeras. En las sociedades destinadas a esta actividad, la inversión extranjera podrá participar hasta un máximo de 49% cuando se trate de la explotación y aprovechamiento de sustancias sujetas a concesión ordinaria y de 34% cuando se trate de concesiones especiales para la explotación de reservas minerales nacionales,

- b) productos secundarios de la industria petroquímica 40%,
- c) fabricación de componentes de vehículos automotores 40%, y
- d) las que señalan las leyes específicas o las disposiciones reglamentarias que expida el Ejecutivo Federal.

En los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias no

exijan un porcentaje determinado, la inversión extranjera podrá participar en una proporción que no exceda del 49% del capital de las empresas y siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre el aumento o la disminución del porcentaje a que alude el párrafo anterior, cuando a su juicio sea conveniente para la economía del país y fijará las condiciones conforme a las cuales se recibirá, en casos específicos, la inversión extranjera.

La participación de la inversión extranjera en los órganos de administración de la empresa, no podrá exceder de su participación en el capital.

Quando existan leyes o disposiciones reglamentarias para una determinada rama de actividad, la inversión extranjera se ajustará a los porcentajes y a las condiciones que dichas leyes o disposiciones señalen."

En el artículo séptimo se establece que las sociedades extranjeras no podrán adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una faja de 100 m a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas (zona prohibida).

A través del art. 11<sup>2</sup> se crea la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual estará integrada por los titulares de ls Srías. de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Programación y Presupuesto, Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social y por el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el art. 12º, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver sobre el aumento o disminución del porcentaje en que podrá participar la inversión extranjera en las diversas áreas geográficas o de actividades económicas del país, para el caso de que no existan disposiciones legales o reglamentarias que exijan un porcentaje determinado ni las condiciones sobre las cuales se recibirá dicha inversión.
- II. Resolverá sobre los porcentajes y condiciones sobre los cuales se recibe la inversión extranjera en aquellos casos concretos que ameriten un tratamiento especial.
- III. Resolverá sobre la inversión extranjera que se pretenda efectuar en empresas establecidas o por establecerse en México o en nuevos establecimientos.
- IV. Resolverá sobre la participación de la inversión extranjera ya existente en México, en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de producción.
- V. Será órgano de consulta obligatoria en materia de inversiones extranjeras.
- VI. Establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversiones extranjeras.
- VII. Coordinará la acción de las dependencias del Ejecu-

tivo Federal, organismos descentralizados y empresas de participación estatal para el cumplimiento de sus atribuciones.

- VIII. Someterá a consideración del Ejecutivo, los proyectos legislativos y reglamentarios, así como las medidas administrativas concernientes a la inversión extranjera.

En el art 13º, se establecen los criterios y las características de la inversión que la Comisión debe tomar en cuenta para determinar la conveniencia de autorizar o no a la inversión extranjera. Estos son:

1. que la i.e. sea complementaria de la nacional.
2. que no desplace a empresas nacionales que estén operando satisfactoriamente ni dirigirse a campos que estén adecuadamente cubiertos por ellas.
3. que sus efectos sean positivos sobre la balanza de pagos y sobre todo en el incremento de exportaciones.
4. que la ocupación y capacitación de técnicos y personal administrativo de nacionalidad mexicana sea efectiva.
5. que se dé la ocupación del empleo que genere y la remuneración de la mano de obra.
6. que se dé la incorporación de insumos y componentes nacionales en la elaboración de sus productos.

7. debe tomar en cuenta la medida en que financian sus operaciones con recursos del exterior.
8. la diversificación de las fuentes de inversión y la necesidad de impulsar la integración regional y sub regional del área.
9. su contribución al desenvolvimiento de las zonas o regiones de menor desarrollo económico.
10. que no ocupen posiciones monopolísticas en el merca do nacional.
11. debe tomar en cuenta la estructura de capital de la rama de actividad económica de que se trate.
12. el aporte tecnológico y la contribución a la inves tiguación y desarrollo de tecnología que fomenten en el país.
13. sus efectos sobre el nivel de precios y la calidad de la producción.
14. la preservación de los valores sociales y culturales del país.
15. la importancia de la actividad de que se trate dentro de la economía nacional.
16. que se dé la identificación del inversio nista extranjero con los intereses del país así como la vinculación con centros de decisión económica del exterior.
17. y en general, se deberá tomar en cuenta la medida en que la inversión extranjera coadyuva al logro de los

objetivos nacionales así como a la política nacional de desarrollo.

En el art. 23 de la ley de inversiones extranjeras, se crea el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras al cual deben inscribirse (fracc. I): las personas físicas o morales extranjeras que realicen inversiones regulada por dicha ley.

A través del art. 5º transitorio se estipula que se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la ley de inversiones extranjeras.

Los artículos que anteriormente se expusieron, constituyen los preceptos fundamentales que crean el marco jurídico de la inversión extranjera; a continuación se analizarán otros dispositivos legales contenidos en diversas leyes.

#### Código Civil para el Distrito Federal.-

El art. 25 de dicho Código establece que son personas morales, entre otras, las sociedades civiles o mercantiles, sin que en dicho precepto se distinga entre sociedades mexicanas o extranjeras. En su Título Décimo Primero, segunda parte, al referirse a las asociaciones y a las sociedades, dedica el Capítulo VI a las asociaciones y a las sociedades extranjeras, comprendiendo los artículos del 2736 al 2738 únicamente.

En el art. 2736 se establece que es necesario que las sociedades extranjeras de carácter civil, obtengan autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para ejercer sus actividades en el Distrito Federal. La autorización se concederá cuando se compruebe: que se han constituido conforme a las leyes de su país, que sus estatutos no son contrarios a las leyes mexicanas y que tienen representante domiciliado en el lugar en que van a operar, suficientemente autorizado (art. 2737).

Una vez concedida la autorización correspondiente, se inscribirán en el Registro los estatutos de las asociaciones y sociedades extranjeras (art. 2738).

#### Código de Comercio.-

Dicho Código a través de su art. 3º establece quiénes tienen la calidad de comerciantes y en su fracción III otorga ese carácter a las sociedades extranjeras o a las agencias o sucursales de estas que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio. Por tanto, la sociedad extranjera será considerada como comerciante, cuando ejerza actos de comercio y dichos actos lo ejerza dentro del territorio nacional.

El art. 15 del mismo ordenamiento estipula que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República o tengan en ella alguna agencia o sucursal, podrán ejercer el comercio sujetándose a las prescripciones especiales del mismo código, en todo cuanto concierna a la creación de sus estable



cimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación. En lo que se refiere a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de "sociedades extranjeras".

Cabe mencionar, que los artículos 89 al 272 (de las sociedades de comercio), fueron derogados por el art. 4º transitorio de la Ley General de Sociedades Mercantiles publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1934.

Quedaron no obstante en vigor, los artículos 24 y 25 que se relacionan con el Registro Público de Comercio. Conforme al art. 24, las sociedades extranjeras para establecerse o crear sucursales en la República Mexicana, deben presentar ante el Registro: testimonio de la protocolización de sus estatutos, contratos y demás documentos relativos a su constitución; último balance o inventario si le tuviesen y un certificado de estar constituidas y autorizadas con arreglo a las leyes de su país de origen, acreditado por cónsul mexicano.

El art. 25 dispone que los documentos procedentes del extranjero y sujetos a registro, se protocolizarán previamente en la República.

#### Ley General de Sociedades Mercantiles.-

La Ley General de Sociedades Mercantiles que se publicó en el Diario Oficial el 4 de agosto de 1934, se extrajo del Código de Comercio del capítulo que regulaba las sociedades.

Dicha ley en su Capítulo XII se refiere a las sociedades extranjeras, específicamente, por cuanto a lo que disponen los artículos 250 y 251. El art. 250 estipula que las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República. Y el art 251 establece que sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro; inscripción que se efectuará previa autorización de la Sria. de Comercio y Fomento Industrial, cuando se cumplan los siguientes requisitos: comprobar que se han constituido de acuerdo con las leyes extranjeras, para lo cual deben exhibir copia auténtica del contrato social y demás documentos relativo a su constitución y un certificado de estar constituidas y autorizadas conforme a las leyes, expedido por representante diplomático de México en su país; que el contrato social y demás documentos no sean contrarios a las normas de orden público y que se establezcan en la República o tengan en ella una agencia o sucursal.

Por tanto, el art. 250 otorga la personalidad jurídica a las sociedades extranjeras en México, sujetándolas simplemente al requisito de estar legalmente constituidas de conformidad con las leyes del país del que sean nacionales, para lo cual se deberá consultar dicho ordenamiento legal. El art. 251 establece que sólo podrán ejercer el comercio a partir del momento de su inscripción en el Registro, por lo queda esclarecida cualquier duda acerca del momento a partir del cual pueden ejercer el comercio.

Por otro lado, las dos grandes formas sociales hacia las cuales se dirige el grueso de la inversión extranjera lo constituyen

la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima (arts. 1º y 87 a 211) por cuanto que la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones, la facultad de constituir la administración se puede dar en forma separada de las partes sociales y de las acciones representativas de capital, si bien en ambas se encuentra también, que están sometidas a la Junta de Socios o Asamblea de Accionistas.

La sociedad anónima es la forma social más popular entre los inversionistas extranjeros constituyendo el tipo más apropiado para las grandes inversiones en razón de su extraordinaria flexibilidad, así como el hecho de que la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones y por la facilidad de transmitir los derechos de socio, mediante la transmisión de sus acciones.

#### Ley de Nacionalidad y Naturalización.-

Esta ley sólo dedica un precepto que es el 5º por lo que toca a las sociedades extranjeras, por cuanto que establece que:

"Son personas morales de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes de la República y tengan en ella su domicilio legal".

A pesar de que se trata de la única disposición en materia de nacionalidad de sociedades, este artículo es trascendental, toda vez que marca los criterios a seguir para considerar a una sociedad como mexicana, en el entendido de que las sociedades que no reúnan dichos

requisitos, por exclusión se consideraran extranjeras. De tal forma, que al otorgarle a una sociedad la calidad de mexicana se establece un vínculo con el Estado, del cual surge la obligación de obedecer - las leyes mexicanas, en especial las que rigen la constitución, funcionamiento, y disolución de las sociedades, así como los deberes y prerrogativas semejantes a las que benefician a los individuos mexicanos y de que no gozan las sociedades extranjeras.

Diversas disposiciones legales que regulan a las sociedades extranjeras:

- La Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 de la Constitución General, que en su art. 1<sup>o</sup> establece que: "Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, ni ser socio de las sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja".

Por cuanto al art. 6<sup>o</sup>, se estipula que para el caso en que una persona extranjera tuviese que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviese prohibida a los extranjeros por la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva.

Y para el caso en que cualquier persona extranjera tenga que adjudicarse en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe - un derecho de los que están prohibidos por la ley, la misma Srta. podrá otorgar el permiso para tal adjudicación a condición de --

que en ambos casos los derechos se transmitan a persona capacitada conforme a la ley dentro de un plazo de cinco años a contar - de la fecha de la muerte del autor de la herencia en el primer - caso o de la adjudicación en el segundo.

Los actos que se ejecuten y los contratos que se celebren contra las prohibiciones contenidas en dicha ley, serán nulos de pleno derecho (art. 8<sup>o</sup>). Además, dicha ley no deroga las restricciones que se hayan establecido por leyes especiales a las - personas extranjeras para adquirir derechos dentro del territorio nacional (art. 9<sup>o</sup>).

- la Ley General de Instituciones de Seguros establece en su art. 17 fracción I, que: "En ningún momento podrán participar, en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea - cual fuere la forma que revistan directamente o a través de persona interpósita".

El mismo texto se establece en el art. 3<sup>o</sup> de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en el art. 2<sup>o</sup> fracción II bis, de la Ley de Sociedades de Inversión. La misma cláusula se contenía en la ley que regulaba a las sociedades nacionales de crédito, pero por virtud del Decreto del Ejecutivo Federal en el mes de septiembre de 1982, la banca pasó a formar parte de la actividad exclusiva del Estado.

Los ordenamientos legales que anteriormente se expusieron, contienen las principales disposiciones respecto de la inversión extranjera que llevan a cabo las sociedades extranjera en nuestro país; constituyen las principales disposiciones por cuanto a las limitaciones y restricciones que deben observar las sociedades extranjeras para que puedan establecerse dentro del territorio nacional o crear agencias o sucursales en el mismo.

No obstante, existen o pueden existir, acuerdos o disposiciones reglamentarias que emanen del Ejecutivo Federal, de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que regulen en determinados casos, la aceptación de la inversión extranjera.

### 3.5 TRATAMIENTO FISCAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS.-

Las disposiciones legislativas que rigen o regulan a las inversiones extranjeras en materia fiscal, las encontramos principalmente en el Código Fiscal de la Federación, la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Aun cuando la Igualdad de Trato a las inversiones extranjeras en relación con las inversiones nacionales es presupuesto básico del sistema jurídico mexicano, existe un marco de beneficios y de estímulos en favor de las últimas respecto del tratamiento fiscal. Con tal motivo, los incentivos fiscales consistentes en exenciones de carácter total o parcial de impuestos directos, así como de reducciones en las tasas del impuesto sobre la renta, no son concedidas a menos que el 51% de las acciones de la empresa en cuestión estén en poder de mexicanos.

De esta manera se pretende proteger a los inversionistas nacionales respecto de los capitales extranjeros.

La tendencia actual de los inversionistas extranjeros se da en el sentido de evitar la actuación directa de sociedades extranjeras en el país, ya sea por el establecimiento de sus negocios en él o por la creación de agencias o sucursales, toda vez

que las sociedades extranjeras encuentran las siguientes desventajas en nuestro país:

- a) no pueden deducir el 5% para reserva legal a que se refiere el art. 20 de La Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) no pueden deducir de sus utilidades ninguna cantidad por concepto de reinversión.
- c) consecuencia directa de lo anterior, es que las utilidades obtenidas en México, independientemente de que se paguen efectivamente como dividendos, causan el impuesto sobre rendimientos de capital; y
- d) están excluidas de los beneficios que otorga la Ley del Ingreso sobre la Renta.

No obstante lo anterior, para el caso de las sociedades extranjeras que funcionan dentro del país, se establece la obligación de contribuir al gasto público de la nación.

El art. 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización establece lo siguiente: "Los extranjeros y las personas morales extranjeras están obligados a pagar las contribuciones ordinarias o extraordinarias y a satisfacer cualquiera otra prestación pecuniaria, siempre que sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen".

Los elementos determinantes para que una empresa extranjera sea considerada como contribuyente del impuesto sobre la ren-



ta, son la residencia y la fuente de riqueza. Para fines de las leyes fiscales, la residencia de las personas morales se presenta cuando la entidad tiene la administración principal del negocio establecido en el país; con tal motivo, las sociedades extranjeras que residan en el país o tengan un agencia o sucursal en él, serán consideradas como contribuyentes.

Fuente de riqueza es el lugar que de acuerdo a cada caso, sea señalado por la propia ley, como aquel en donde sea generado el ingreso sujeto a gravamen.

Los ingresos que están afectos al impuesto sobre la renta son en términos generales, los que se perciban en efectivo, en especie o en crédito tanto por las personas físicas como morales.

Las sociedades extranjeras estarán sujetas al régimen que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta en el Título II denominado "De las Sociedades Mercantiles". Dichas sociedades acumularán todos los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal y una vez sumados, podrán hacer las deducciones que correspondan y que estén autorizadas por la ley, y el resultado que se obtenga determinará la utilidad o pérdida fiscal.

La ley no considera ingresos, los que se obtengan por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por la revaluación de de activos fijos y de capital, etc. Y las principales deducciones que pueden realizar son: deducciones por devoluciones, descuentos, bonificaciones, costo, gastos, inversiones, pér-

didadas por operaciones en moneda extranjera, las pérdidas de bienes por caso fortuito o fuerza mayor, créditos incobrables, etc.

Al resultado fiscal se le aplica una tarifa formada con un sistema progresivo, el cual permite adecuar equitativamente el impuesto de acuerdo a la ganancia determinada por el propio contri-  
buyente.

Las principales obligaciones que se establece por cuanto a las sociedades mercantiles con relación al impuesto sobre la renta son:

- inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes
- llevar su contabilidad de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables
- expedir documentos o comprobantes con relación a la actividad que desarrollen
- conservar la documentación fiscal por un plazo mínimo de 5 años
- practicar un balance anual
- presentar declaraciones tanto provisionales como del ejercicio
- consolidar sus resultados en una sola base, para el caso de que realicen diversas actividades.

La Ley del Impuesto sobre la Renta constituye la columna del sistema tributario mexicano; su ventaja estriba en su obediencia y atención a la capacidad de pago y características particulares de los contribuyentes, su adhesión a los principios básicos de equidad y justicia contributiva. Es el medio mas acepta-

ble para distribuir los gastos públicos, en virtud de que la renta determina el bienestar económico. Tiene a su vez altas probabilidades de ser progresivo en forma efectiva por lo cual produce altas recaudaciones fiscales. La Ley del Impuesto sobre la renta se reforma año tras año, fundamentalmente con propósitos de recaudación, para una mayor equidad tributaria, para abatir la evasión y elusión fiscal, etc.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, por la existencia en nuestro país de grandes corporaciones extranjeras o de sus filiales, se efectúan importantes pagos al extranjero que crean difíciles problemas a la administración tributaria.

Las principales operaciones que realizan este tipo de empresas para la evasión del impuesto sobre la renta son:

- a. Ventas a precios inferiores a los del mercado internacional, (a efecto de no declarar ingresos para fines del impuesto sobre la renta);
- b. compras a precios superiores de los del mercado internacional,
- c. pagos por asistencia técnica; el uso de tecnología extranjera produce especiales efectos distorsionantes en el campo tributario y económico del país. La manipulación de este hecho va desde los pagos que disminuyen la base gravable y en consecuencia los impuestos que se pagan, tratándose de asistencia simulada la cual no existe realmente o la contratación de servicios que sí se prestan pero que no corresponden a la tecnología apro

piada a las necesidades de desarrollo nacional.

- d. Pagos por Regalías; de manera similar a los pagos por asistencia técnica, algunas empresas conciertan el uso de patentes y marcas innecesarias o simuladas en el mejor de los casos, y que únicamente son el conducto para traspasar utilidades.
- e. Pagos por Intereses; algunas empresas filiales pretenden obtener fuertes financiamientos de bancos extranjeros que no siempre constituyen verdaderas instituciones de crédito, sino que simplemente son agencias financieras de las casas matrices.
- f. Pagos por dividendos; si bien estos pagos representan salida de divisas, desde el punto de vista de control fiscal, es el único medio que garantiza que previamente se ha cumplido con el pago de impuestos, toda vez que se encuentra sujeto a la mecánica de retención en la fuente de riqueza.

La ley fiscal mexicana a fin de controlar cada vez mas la evasión por las operaciones que anteriormente se señalaron, ha sido objeto de diversas modificaciones y afinaciones de manera sucesiva a fin de otorgar un control eficaz a este tipo de operaciones. Con tal motivo, la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente regula fiscalmente las transacciones anteriormente expuestas, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Tratándose de ventas de productos al extranjero a precios inferiores a los del mercado internacional, se considera como ingreso acumulable para fines del I.S.R., la diferencia entre los

precios declarados por el causante y los que fije la SHCP, cuando los primeros no correspondan a los reales del mercado exterior.

- b. La operación inversa, cuando las compras de productos en el extranjero se efectúen a precios superiores a los del mercado, - la SHCP podrá fijar el precio cuando el declarado por el contribuyente no corresponda al mercado exterior.
- c. Por los gastos de asistencia técnica o regalías pagadas a residentes del extranjero, deben comprobarse ante la SHCP que quien -- proporciona los conocimientos posee los elementos técnicos propios para ello; que el servicio se proporcione de forma directa y no a través de terceros, de manera real, efectiva. Como requisito formal se exige la inscripción del contrato en el Registro Nacional de Transferencia de Tecnología, de acuerdo con los lineamientos de la ley de la materia.
- d. Por lo que se refiere a las regalías, se considera que la fuente de riqueza se encuentra en el territorio nacional cuando - los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías, se aprovechan en México, entendiéndose por tal (salvo prueba en contrario) cuando se paguen las regalías por un residente en territorio nacional o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en México.
- e. Sobre los criterios por capitales tomados en préstamos, es requisito indispensable que el capital relativo se invierta en los fines del negocio.

Se establece además, que en el caso de que la empresa que reciba el préstamo efectúe a su vez préstamos a terceros, deberá cobrar un interés cuando menos igual al que ella esté pagando. De no hacerlo, la diferencia entre el interés que esté pagando y el que cobra si lo hubiere, no será deducible en la porción del préstamo que hizo a terceros.

Por otra parte, deberá retenerse el impuesto sobre la renta correspondiente excepto en pagos a empresas mexicanas y a instituciones de crédito que operen en el país. Se requiere asimismo que las entidades de financiamiento del extranjero se encuentren registradas ante la SHCP y proporcionen a ésta la información que le sea solicitada.

## CAPITULO IV

### CONCLUSIONES

#### PROS Y CONTRAS DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

- I. El Estado es la sociedad de hombres que se establecen de manera permanente sobre un territorio determinado, a efecto de lograr la satisfacción de sus necesidades tanto materiales como espirituales, siendo este el motivo por el cual encaminan sus esfuerzos bajo la tutela de una autoridad, que dirige y coordina su actividad dentro de un marco jurídico que es creado por la misma sociedad. El Estado constituye un poder soberano.
  
- II. Para que el Estado pueda llevar a cabo la manifestación de su actividad y la realización de sus fines, requiere de la presencia de ciertos órganos; y estos son, los instrumentos a través de los cuales el Estado como poder soberano que es realiza sus funciones.  
  
Organos inmediatos del Estado son: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo. Dichos órganos no están sometidos al poder de mando de otros instrumentos para el ejercicio pleno de sus funciones, pero sí están delimitados por el ordenamiento jurídico el cual establece la esfera de atribuciones o competencia que a cada uno corresponde. La actividad que se realice por estos órganos será actividad propia del Estado, y los fines que realicen, serán fines del Estado.
  
- III. Las funciones a través de las cuales el Estado manifiesta su soberanía son: la función legislativa, por medio de la cual fórmu

la las normas generales y abstractas que estructuran al Estado y regulan las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado; la función jurisdiccional, es aquella a través de la cual se tutela el cumplimiento del orden jurídico y se aplican las leyes generales a casos concretos para resolver los conflictos que surgen entre los particulares y entre estos y el Estado; y la función administrativa, por la cual se promueve la satisfacción de las necesidades colectivas y se fomenta el bienestar y progreso de la comunidad.

- IV. El Estado como resultado del quehacer humano y como órgano supremo social que es, debe orientar su actividad hacia la consecución de los fines que determinen el bienestar general de la comunidad. Los fines que el Estado debe alcanzar, deberán estar referidos a las condiciones culturales, económicas, políticas, así como a las del lugar y época en que se desarrolla la sociedad, para que los objetivos que deba alcanzar sean congruentes con las necesidades reales de la comunidad. En la medida que el Estado logre la satisfacción de dichos fines, en esa medida quedará justificada su actividad.
- V. A través de la participación del Estado en la economía nacional, se garantiza una estabilidad económica que permite el desarrollo del país. El Estado como autoridad suprema que es, puede fijar los lineamientos tanto políticos como económicos que se deben seguir para alcanzar el bienestar general de la



comunidad. Además, es a través de su autoridad como se puede concertar la actividad tanto de particulares como del sector público, a efecto de que en forma conjunta logren las metas sociales propuestas.

VI. A partir de 1930, México se caracterizó por tener un clima de paz que logró la estabilidad política necesaria para dar lugar a un crecimiento económico sostenido y eficaz.

En forma paralela a la injerencia del Estado en la economía nacional, se fomentó y estimuló la participación de los particulares en la misma, de tal forma, que a partir de ese momento gradualmente se ha venido dando la concertación de esfuerzos tanto del sector público como privado para lograr las metas sociales necesarias para el bienestar nacional.

VII. En los años 70, a raíz de los disturbios sociales por los movimientos políticos de 1968, la crisis fiscal que se vivió y la recesión económica en que estaba el país, se dió una fuerte sacudida a la economía nacional. Durante esos años, se descubrieron grandes reservas petroleras y de gas natural por lo que México creyó que a través de los ingresos derivados de las exportaciones podría solventar toda clase de obstáculos, de modo que el gobierno recurrió cada vez mas a los préstamos del exterior utilizando como garantía de pago las reservas petroleras. Sin embargo, el auge petrolero no duró mucho toda vez que el mercado petrolero mundial se saturó, se dió una recesión econó

mica a nivel mundial y los principales países industrializados dejaron de consumir, además de que las tasas de intereses de los Estados Unidos aumentaron considerablemente, por lo que la deuda externa del país creció indiscriminadamente.

VIII. Los factores internos que contribuyeron a la crisis nacional fueron: una política financiera y monetaria excesivamente expansionista por parte del Estado, una sobredependencia a una sola fuente de ingresos (la exportaciones petroleras); estancamiento del sector agrícola y de la planta industrial, falta masiva de empleos, corrupción endémica del gobierno, etc.

Durante la administración de De la Madrid, se trató de solventar la crisis mediante el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el FMI; se creó el Pacto de Solidaridad a fin de concertar los esfuerzos del sector público, privado, campesinos y obreros a efecto de detener la espiral inflacionaria; se trató de reactivar al sector industrial para hacerlo más competitivo a nivel internacional; se trató de diversificar a las exportaciones y se dió una apertura comercial con el exterior a fin de elevar la calidad y bajar los precios a nivel interno, se dió también una fijación al tipo de cambio.

Por todo lo anterior, podemos concluir que si México continúa un curso moderado de reactivación económica al mismo tiempo que se propone continuar con el programa de estabilidad económica, la mayoría de los indicadores muestran un mejoramiento en la economía nacional.

- IX. Inversión Extranjera Directa es aquella que se efectúa por particulares para el establecimiento, mantenimiento o funcionamiento de todo tipo de negocios en un país extranjero. El marco de referencia de la inversión extranjera directa en nuestro país data del régimen Porfirista, en el cual por virtud de las grandes y graves desproporciones económicas así como por la fragmentación cultural y social que existía, únicamente pudieron ser conciliadas mediante el poderío político que aplicó Díaz. Y la única alternativa viable para aumentar la riqueza nacional fue la de promover la inmigración de capitales extranjeros mediante la abolición de disposiciones restrictivas que anteriormente existieron.
- La expansión de capital extranjero se dió básicamente en las ramas de ferrocarriles y en la explotación minera; y aun cuando los extranjeros se beneficiaron a costa de nuestros recursos, sentaron la base de una infraestructura básica para el progreso nacional.
- X. A partir de la Constitución de 1917, se establecieron una serie de limitaciones y restricciones hacia la intervención de los extranjeros en el país, disposiciones que paulatinamente fueron incrementándose hasta ser recogidas por la Ley de Inversiones de 1973. La internación de capitales extranjeros al país se encuentra condicionada, pero no podemos dejar de reconocer que la inversión extranjera ha contribuido en forma complementaria a la actividad del Estado, al desarrollo económico del país. No obstante debe sujetarse a las condi

ciones que establezca el gobierno para que su contribución al desarrollo del país sea eficaz.

XI. Son sociedades extranjeras, aquellas sociedades que se han constituido de conformidad con las leyes extranjeras, pero que pueden tener su domicilio dentro de la República o una agencia o sucursal. Nuestra legislación les atribuye personalidad jurídica, siempre y cuando comprueben que se han constituido de acuerdo con las leyes del país del que son nacionales; y podrán ejercer el comercio en el país, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Ins--  
cripción que se otorgará previa autorización de la SECOFI.

XII. Las sociedades extranjeras pueden funcionar dentro del territorio nacional, siempre que demuestren estar legalmente constituidas, que sus estatutos no son contrarios a las normas de orden público y que se establezcan en la República; además, deberán obtener la autorización correspondiente tanto por la SRE como por la SECOFI, a efecto de que hagan la renuncia de nacionalidad a que se refiere la fracción I del art. 27 constitucional (Cláusula Calvo).

Y deben sujetarse a las prescripciones especiales que el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles establezcan para todo lo concerniente a su creación, capacidad para contratar, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales.

- XIII. En principio, la Constitución proclama y garantiza a través de los arts. 1º y 33, la igualdad de trato tanto para nacionales como para extranjeros; sin embargo, por cuanto a la capacidad de los extranjeros para adquirir bienes o derechos dentro del país, el art. 27 establece ciertas limitaciones.
- XIV. Los extranjeros, personas físicas o morales, deben sujetarse en los mismos términos que los nacionales a las leyes y tribunales del país, y están obligados a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias así como los empréstitos forzados que alcancen a la generalidad.
- XV. El ordenamiento básico que regula a las sociedades extranjeras como una forma de inversión extranjera directa, es la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Extranjera. Su objetivo primordial es el de estimular el desarrollo justo y equilibrado para consolidar la independencia económica del país.
- XVI. Los criterios que sigue la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para aceptar la inversión extranjera son: que sea complementaria con la nacional, que no desplace a las empresas nacionales en determinadas actividades, que sus efectos sean positivos en la balanza de pagos, que no ocupe posiciones monopolísticas en el mercado interno, que el aporte de tecnología y su contribución a la investigación y desarrollo de tecnología sea acorde a las necesidades rea-

les del país, que se dé la identificación plena del inversio  
nista extranjero con los intereses del país y que coadyuve al  
logro de los objetivos nacionales.

XVII. Las sociedades extranjeras que se establezcan en el país para  
ejercer el comercio, deben cumplir con todas y cada una de -  
las obligaciones que se establecen para las sociedades mercan  
tiles tanto en el Código Fiscal de la Federación como en la  
Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, así como en  
todos aquellos ordenamientos que regulen la materia fiscal.

XVIII. Aun cuando la igualdad de trato a los extranjeros como a los  
nacionales es presupuesto básico de nuestro sistema jurídico,  
existe un marco de beneficios y estímulos en favor de la in-  
versión nacional por cuanto al tratamiento fiscal; los incen  
tivos fiscales que otorga la legislación de la materia no se  
conceden a menos que el 51% de las acciones de la empresa es-  
ten en manos de mexicanos.

XIX. Actualmente, el establecimiento de sociedades extranjeras en  
la República constituye una forma de inversión extranjera di  
recta casi en desuso, toda vez que el procedimiento para su  
establecimiento es más tardado y costoso que la constitución  
de una sociedad mexicana con inversión extranjera; además, -  
dichas sociedades tienen una capacidad jurídica inferior a  
las sociedades mexicanas para realizar determinadas activida  
des.

Y con motivo de la política de mexicanización (predominio del capital mexicano sobre el extranjero), el Estado se muestra cada vez mas renuente a otorgar la autorización correspondiente para su internación.

- XX. La evaluación de la actividad que desempeña la inversión extranjera se da en función de la transferencia de capitales y sus efectos en la balanza de pagos; la transferencia de tecnología y su adaptación a las necesidades del país; la creación de fuentes de trabajo y la promoción de exportaciones y la sustitución de importaciones, así como el abrir mercados internacionales.

En mi opinión, la inversión extranjera directa, a través de las sociedades extranjeras, significa una efectiva contribución al desarrollo del país en una forma complementaria con la actividad del Estado, pero siempre y cuando se sujete a las condiciones que establece la legislación y se identifique con los objetivos nacionales de desarrollo.

## B I B L I O G R A F I A

- AGUIRRE JIMENEZ MARTHA "Hacia Un Control Administrativo en el Ambito Tributario de las Inversiones Extranjeras Directas"  
Editado por el Instituto Nacional de Administración Pública  
México, D.F., 1984, 1a. edición
- ARELLANO GARCIA CARLOS "Derecho Internacional Privado"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1984, 7a. edición
- BARRERA GRAF JORGE "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México"  
(Análisis de la Ley, del Reglamento y las Resoluciones de la Comisión)  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Estudios Doctrinales 52 Serie C  
UNAM,  
México, D.F., 1981, 1a. edición
- BARRERA GRAF JORGE "Las Sociedades en Derecho Mexicano"  
(Generalidades, Irregularidades e Instituciones Afines)  
Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Estudios Doctrinales 77 Serie G  
UNAM  
México, D.F. 1983, 1a. edición
- BAUCHE GARCIA DIEGO MARIO "La Empresa"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F. 1983, 2a. edición



- D. HANSEN ROGER "La Política del Desarrollo Mexicano"  
Siglo XXI Editores, S.A. de C.V.  
México, D.F., 1971, 1a. edición
- DE LA CUEVA MARIO "Teoría del Estado"  
editado por Fco. Berlín Valenzuela  
México, D.F., 1961, 1a. edición
- GOMEZ PALACIO IGNACIO Y GUTIERREZ ZAMORA "Análisis de la Ley de Inversiones Extranjeras en México"  
La Impresora Azteca, S. de R.L.  
México, D.F., 1974, 1a. edición
- GONZALEZ URIBE HECTOR "Teoría Política"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1982, 4a. edición
- HELLER HERMAN "Teoría del Estado"  
(versión española de Luis Tobío)  
Fondo de Cultura Económica  
México, D.F., 1942, 1a. edición
- MANTILLA MOLINA ROBERTO "Derecho Mercantil; introducción y conceptos fundamentales, sociedades"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1981, 21a. edición
- PINA DE VARA RAFAEL "Elementos de Derecho Mercantil Mexicano"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México, D.F., 1979, 11a. edición

PORRUA PEREZ FRANCISCO

"Teoría del Estado"

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1966, 4a. edición

RAMOS GARZA OSCAR

"México ante la Inversión Extranjera;  
legislación, políticas y prácticas"

La Impresora Azteca, S. de R.L.

México, D.F., 1971, 1a. edición

RANGEL CÓUTO HUGO

"El Derecho Económico"

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1982, 2a. edición

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ  
JOAQUIN

"Derecho Mercantil" Tomos I y II

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1983, 17a. edición

RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ  
JOAQUIN

"Tratado de Sociedades Mercantiles"

Tomo I

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1981, 6a. edición

SEPULVEDA CESAR

"Derecho Internacional"

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1984, 14a. edición

SERRA ROJAS ANDRES

"Ciencia Política" (la proyección  
actual de la Teo. Gral. del Edo.)

Editorial Porrúa, S.A.

México, D.F., 1978, 4a. edición

SERRA ROJAS ANDRES

"Teoría General del Estado"  
(Prolegómeno de Ciencia Política)  
Librería de Manuel Porrúa  
México, D.F., 1964, 1a. edición

R E V I S T A S

MANUEL AGUILERA

"La crisis mexicana: un ensayo de interpretación económica y financiera"

Revista de Investigaciones Económicas  
Vol. XLII, no. 169, jul-sept. 1984  
México, D.F.

BARRERA GRAF JORGE

"Concepto y requisitos de las sociedades en Derecho Mexicano"

Revista de la Facultad de Derecho  
Tomo XX, no 79-80, julio-dic. 1970  
México, D.F.

BENETT DOUGLAS Y KENNETH SHARPE

"El control sobre las multinacionales: la contradicción de la mexicanización"

Foro Internacional  
Vol. XXI, no. 4. abril-junio 1981  
México, D.F.

WAYNE A. CORNELIUS

"Economía política de México en el Régimen de la Madrid"

Revista de Investigaciones Económicas  
Vol. XLIV, no. 172, abril-junio 1985  
México, D.F.